PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la Gacsta, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las: Tesorerías de Hacienda ó directamen te por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES SE reciben en dicha Administración de la Gaceta De Madrid, de dece á cuatro de la tarde, todes los días, menes los festivos. En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta epublicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID Por un mes, ... Pesetas PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)
BALHARES Y CANABIAS......

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periédico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

MADRID GACETA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Gracia, afueras de Barcelona:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 17 del próximo mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Gracia, afueras de Barcelona.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, José Elduayen.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La regla 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 establece como mérito, que determina preferencia en la formación de ternas para la previsión de Registros comprendidos en el tercero de los turnos reglamentarios, la circunstancia de haberse distinguido el Registrador en el desempeño de su cargo, prestando servicios especiales y extraordinarios. Esta disposición, que estaba contenida en la regla 1.º del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, obtuvo, mientras rigió este Real decreto, una interpretación uniforme, mediante la cual se formó por ese Centro directivo la constante jurisprudencia de no estimar como servicios extraordinarios, para aquel efecto. los que deben prestar los Registradores de la propiedad por exigencias terminantes de la ley.

Mas como en el cumplimiento de los deberes que la ley impone cabe el demostrar, y conviene que se demuestre, el mayor esmero y la aplicación más decidida, no es justo que pase desatendido el funcionario que, sin llegar à prestar servicios que merezcan en rigor la calificación de extraordinarios, se haya, no obstante, distinguido en el desempeño del cargo por su celo.

Por estas consideraciones, y á fin de fijar la interpretación que debe darse á la expresada disposición;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido à bien disponer lo siguiente:

1.º No se consideran como servicios extraordinarios, para los efectos de la regla 2.ª del art. 5.º del Real de-

creto de 17 de Noviembre de 1890, los que presten los Registradores de la propiedad en cumplimiento de la ley Hipotecaria, de su reglamento y de las demás disposiciones á que están sujetos en el desempeño de su cargo, á menos que circunstancias especiales extraordinarias y muy calificadas aconsejen al Gobierno otra resolución.

2.º Los Registradores de la propiedad que, sin lograr la declaración de méritos conforme á la expresada regla, obtengan de ese Centro directivo la de haberse distinguido en el desempeño de su cargo por su celo, tendrán derecho á ser incluídos en las ternas que se formen para la provisión de Registros anunciados al tercero de los turnos reglamentarios, con preferencia á otros que no hayan obtenido esta declaración, y sin perjuicio de aquellos aspirantes que hayan sido comprendidos en las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 5.º de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1892.

COS-GAYON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En vista de la propuesta elevada por V. E. á este Ministerio, con fecha 12 del mes de Agosto

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución de 16 del mes actual, y de conformidad con el informe que á continuación se inserta, emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería D. Federico de Madariaga y Suárez, la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que actualmente disfruta, cuya pensión caducará por el ascenso del agraciado al empleo inmediato, como comprendido en el caso 1.º del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1892.

AZCÁRRAGA

Sr. Presidente de la Junta redactora del proyecto de ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Informe que se cita.

Junta Superior Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: La Junta ha examinado la propuesta de recompensa formulada en 12 de Agosto último por el Presidente de la Junta encargada de redactar el proyecto de ley para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en favor del Teniente Coronel gra-duado, Comandante de Infantería, D. Federico de Madaria-

ga y Suárez, Secretario de dicha Junta. En el extenso escrito propuesta déjase ver lo grandes y meritorios que han sido los trabajos de este Jefe, cuán importantes sus conocimientos, capacidad é instrucción, cuán átiles sus servicios burocráticos y cuánta su aplicación, capacidad é inteligencia.

Dicese en ese documento que, individuo de todas las po-nencias nombradas, conocedor de todos los sistemas de reclutamiento existentes en los Ejércitos más adelantados, ha dado á aquella Junta el concurso valioso de sus conocimientos, del mismo modo que en los asuntos de índole burocrática, ha consagrado horas extraordinarias para poder atender,

al par que á sus funciones en la Subsecretaría del Ministerio, á los deberes de Secretario de la Junta, reuniendo antecedentes, comentando pareceres, clasificando materiales, etce-

En vista de ello, acordó por unanimidad aquella Corporación que se le diese un voto de gracias, rindiendo así un tributo de justicia á sus relevantes servicios, y que se participase á V. E. tal acuerdo á fin de que, elevandolo á la consideración de S. M., se anotase en su hoja y se le otorgase la recompensa que le correspondiera.

Con arreglo al vigente reglamento, es acreedor á ella, por cuanto en el art. 1.º se prescribe que la merecerán los que en el cumplimiento de su deber acrediten acierto, inteligencia aplicación y laboriosidad, circunstancias todas que reune el? interesado, según el texto de la propuesta que queda extractada.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 22, que ordena se tenga presente por esta Junta la hoja de servicios del intere-sado y las menciones honoríficas que haya obtenido por sus trabajos y obras, vemos que este Jefe tiene una historia militar brillante por sus servicios de campaña y las comisiones que ha desempeñado, habiendo obtenido dos cruces del Mérito, una Naval y otra Militar en los años 1869 y 74 respectivamente; la primera por una obra referente á la Marina militar española, y la segunda por sus trabajos en la comisión de reorganización del Ejército.

En vista de lo expuesto, la Junta opina que el Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería D. Federico de Madariaga, se halla comprendido en el caso 1.º del art. 19 del reglamento de recompensas vicente el quel determina

del reglamento de recompensas vigente, el cual determina para ser premiados los mismos servicios que este Jefe ha prestado, ó sean «los trabajos burocráticos de organización que demuestren capacidad, aplicación, laboriosidad é inteligencia dignas de premio á juicio del Jefe de la dependencia en que el interesado sirva», y por lo tanto se ha hecho mere-cedor de que se le conceda la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, la cual pensión caducará cuando el agraciado ascienda al empleo inmediato.

Es cuanto la Junta puede informar á V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre

último. V. E., sin embargo, resolverá lo más conveniente.

Madrid 4 de Marzo de 1892.—El General, Secretario, Mariano Capdepón.—Sigue una rúbrica.—V.º B.º—El Presidente, O'Ryan.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice: Junta Superior Consultiva de Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta en primer lugar de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al Catedrático de Química general de la Universidad de Valladolid D. Santiago Bonilla y Mirat numerario de la misma asignatura en la Central con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, que por su antigüedad en el escalafón le corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Santiago Bonilla.

En 11 de Julio de 1861 fué nombrado Encargado del Observatorio meteorológico del Instituto de segunda enseñanza de Salamanca.

En 14 de Junio de 1865 Ayudante de las cátedras de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. En 12 de Diciembre de 1868 Ayudante de las cátedras de Física y de Química del Conservatorio de Artes y Oficios de

Madrid. Catedrático numerario por oposición de la asignatura de Química general de la Facultad de Ciencias de la Universi-

dad de Valladolid en 14 de Mayo de 1873. En 29 de Julio de 1886 Director facultativo del Laboratorio químico y micrográfico municipal y provincial de Valladolid.

Doctor en Ciencias, Sección de las Físicas, con la calificación de Sobresaliente.

Licenciado en Derecho, Sección de Administrativo, con la calificación de Sobresaliente.

Licenciado en Medicina y Cirugía, con la calificación de Sobresaliente.

Premios ordinarios en las asignaturas de Química inorgánica y de Química orgánica, correspondientes al período de la Licenciatura de la Facultad de Ciencias, Sección de las

Académico y miembro honorario de varias Corporaciones de España y del extranjero.

Premiado en la Exposición Farmacéutica de 1882 por su Tratado de Química general, y premiado en la exposición li-

En 14 de Marzo de 1882 se le concedió la categoría honorífica de ascenso en la Facultad de Ciencias.

Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Química general de la Universidad de Santiago y de otros varios. Autor de un tratado de Química general y descriptiva

con nociones de termo química, cuya primera edición comenzó á publicarse en Septiembre de 1880, la segunda en Octubre de 1881, la tercera en Septiembre de 1884 y la cuarta, actualmente en circulación, se ha publicado en Septiembre

Esta obra está declarada de mérito para ascender en la carrera, conforme al art. 232 de la ley de Instrucción pública de 1857, previo informe favorable del Real Consejo de Instrucción pública por Real orden de 14 de Octubre

Está señalada como texto en la asignatura de Química general en seis Universidades, en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos y en varios Institutos de segunda enseñanza; admitida para el estudio de ingreso en el Cuerpo de Telégrafos, á propuesta de la Junta Consultiva del mismo; declarada apta para servir de texto en los establecimientos de enseñanza de Ultramar por Real orden de 26 de Julio de 1882.

Autor de un programa de Química general, del que van agotadas cinco ediciones, estando próxima á publicarse la sexta, declarado de mérito, previo informe del Consejo de Instrucción pública por Real orden de 26 de Julio de 1882.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado me consulta con fecha 18 de Diciembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Diciembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió à informe de la Sección el recurso de queja de D. Luis R. Estrada contra un acuerdo de la Comisión provincial de Santa Clara sobre nulidad de las elecciones en el término de Santo Domingo.

El Gobernador general dice que el acuerdo de la Comisión provincial se ajusta estrictamente á los preceptos legales que declaran extemporanea toda oposición y reclamación fuera del plazo legal contra las lislas electorales, y que debe desestimarse el recurso interpuesto por D. Luis R. Estrada.

Este, en 26 de Mayo de 1891, solicitó la nulidad de las elecciones verificadas en Santo Domingo los días 4, 5, 6 y 7 del mismo mes, fundándose en que el padrón de vecinos no estuvo en la Secretaría del Ayuntamiento durante el período de las reclamaciones, y en que requerido el Alcalde para que se hiciese, se negó á ello hasta el último día del plazo; en que no libró á varios interesados las certificaciones que solicitaban, pretextando que había transcurrido el término para reclamar y no dando cuenta al Ayuntamiento de las instancias con aquel objeto presentadas.

Desestimado el recurso de Estrada por la Junta de escrutinio, pasó á la Comisión provincial, y ésta, en sesión de 19 de Junio, acordó unanimemente confirmar el fallo apelado, por ser extemporánea la reclamación, conforme à la Real orden de 31 de Diciembre de 1879. que dice son inalterables las listas pasado el plazo de rectificación, declarando, por tanto, válidas las elecciones referidas. El Negociado correspondiente en ese Ministerio, examinando el recurso de queja interpuesto por Estrada, dijo que de las actas resultaba no haberse presentado protesta alguna contra las mismas, lo que prueba que las operaciones electorales se hicieron con arreglo á la ley; que aun cuando resultara probada la falta del Alcalde de Santo Domingo, no habiendo entendido en el asunto el Tribunal competente, no puede estimarse esta circunstancia como prueba suficiente á favor de Estrada, y por todo ello procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, y desestimar el recurso de queja interpuesto por aquel elector.

La Sección y la Subsecretaría se conformaron con el parecer del Negociado.

Vistos los relacionados antecedentes:

declaró que las listas electorales no podrán impugnarse ni alterarse una vez transcurridos los plazos que para ello señala la ley, y mucho menos después de verificadas las elecciones:

Considerando que no se presentaron reclamaciones contra las elecciones de Santo Domingo, impugnadas por D. Luis R. Estrada:

Considerando que hasta el 26 de Mayo no presentó este elector sus reclamaciones, habiéndose verificado la elección en los días 4, 5, 6 y 7 del mismo mes:

Considerando que aunque fuesen ciertas las faltas del Alcalde alegadas por el recurrente, éstas podrían justificar procedimientos que no se han incoado, pero no darían á Estrada el derecho que le niegan repetidas disposiciones que se refieren á la inalterabilidad de las listas electorales fuera del plazo legal;

La Sección opina que procede confirmar el fallo de la Comisión provincial de Santa Clara y desestimar el recurso de queja interpuesto por D. Luis R. Estrada.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1892.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Valentín I. de Ozámiz, Registrador de la propiedad electo de Cárdenas, solicitando se declare si por haber desempeñado ya Registro de la misma clase y obtenido el título correspondiente, está exento de pedir otro nuevo, suplicando en caso contrario su expedición:

Resultando que en 8 de Octubre de 1889 fué nombrado el Sr. Ozámiz para desempeñar el Registro de la propiedad de primera clase del distrito Sur de Manila; que en 15 de Mayo de 1891 fué nombrado para el de tercera de Laguardia, en la Península, y que en 17 de Enero último obtuvo en turno 2.º el Registro de primera de Cárdenas:

Considerando que no obstante haber ejercido el senor Ozamiz con anterioridad el Registro de primera clase, al tomar posesión del de tercera de Laguardia, con arreglo al art. 402 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria de Cuba, y á los efectos del artículo 317 de esta ley, perdió la categoría del Registro en que había cesado, adquiriendo la del que desempeña, y que por tanto al ser nombrado para Registro de clase superior, se halla comprendido en el parrafo segundo del citado art. 402, que ordena á los Registradores sacar el correspondiente título cuando ascendie ren de clase:

Considerando que al perder la categoría del Registro de Manila para obtener la del de Laguardia, quedó sin eficacia el título que se le expidió para el primero de dichos Registros, en cuanto le aseguraba la categoría de primera clase, y en tal supuesto no puede hacerse uso de él con posterioridad y para Registro de la repetida clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que es aplicable al caso presente el parrafo segundo del art. 402 del reglamento hipotecario, y disponer se expida nuevo título al Registrador electo de Cardenas.

De Real orden lo comunico à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1892.

ROMERO

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Mi-

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FIS-CALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES Y TENIENTES Y ABO-GADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL.

En 4 de Febrero de 1892. Se nombra, accediendo á su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Allariz, de entrada, vacante por traslación de D. Cayetano Polanco, á D. Pedro Prendes y Suárez Quirós. Secretario de la Audiencia de lo criminal de Palencia.

En 6 id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Eduardo León Campos y Royo, por no haberse presentado á tomar posesión del Juzgado del primera instancia de Cañete, para el que fué nombrado en 3 de Agosto último.

En 12 id. Promoviendo en el turno 1.º de los esta-Vista la Real orden de 31 de Diciembre de 1879, que | blecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica

del Poder judicial, à la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lerma, vacante por haber sido también promovido D. Cristino Piñeyro, á D. Eugenio Cañivano y Rojo, Juez de primera instancia de Igualada, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Eugenio Cañivano y Rojo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Enero de 1859, habiendo ejercido la profesión en Villalpando cuatro años y ocho meses.

En 11 de Septiembre de 1863 fué nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Villalpando, de entrada; tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 9 de Diciembre de 1864 nombrado en propiedad para dicha Promotoría; tomó posesión en 14 de dicho mes.

En 14 de Agosto de 1865 trasladado á Liria.

En 13 de Septiembre del mismo año promovido á la de Toro, de ascenso; tomó posesión en 21 de Octubre siguiente.

En 15 de Febrero de 1867 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de entrada; tomó posesión en 18 del siguiente mes de Marzo.

En 25 del mismo mes trasladado al de Fuentesaúco.

En 12 de Junio de 1868 al de Tordesillas.

En 22 de Junio siguiente al de Peñaranda de Bracamonte. En 21 de Abril de 1869 fué declarado cesante.

En 20 de Diciembre de 1875 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Gaucín, de entrada, electo.

En 31 del mismo mes nombrado para el de Vitigudino; tomó posesión en 30 de Enero de 1876.

En 17 de Agosto de este año fué declarado cesante, á su

En 12 de Agosto de 1886 nombrado para el Juzgado de Logrosán, de entrada; tomó posesión en 3 de Octubre inme-

En 17 de Diciembre del mismo año trasladado al de Valencia de Don Juan.

En 30 de Julio de 1887 promovido al de Balaguer, de ascenso; tomó posesión en 27 de Septiembre siguiente.

En 6 de Abril de 1888 trasladado al de Benavente.

En 27 de Julio de 1891 al de Igualada.

En id. id. Trasladando, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, al Juzgado de primera instancia de Caspe, de ascenso, vacante por permuta con D. José González Palao, á D. Rafael Gisbert y Catalán, que sirve el de Granollers.

En id. id. Trasladando al de Granollers, de ascenso, à D. José González Palao, que sirve el de Caspe.

En 15 id. Admitiendo la renuncia que por haber sido nombrado para otro cargo ha presentado D. Juan Morlesín y Soto del de Juez de primera instancia de Caravaca, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

En 18 id. Promoviendo en el turno 2.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial al Juzgado de primera instancia de Lorca, de término, vacante por haber sido también promovido D. Joaquín Navarro, á D. Antonio Campesino y Berrocal, que sirve el de La Almunia, y ocupa el número 29 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Antonio Campesino y Berrocal.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Julio de 1868, habiendo ejercido la profesión en Madrid dos años y pagando cuota de contribución.

Ha sido Fiscal municipal suplente del distrilo del Hos-

En 11 de Abril de 1874 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerío fiscal con el núm. 25 en la escala del Cuerpo.

En 16 de Abril del mismo año fué nombrado para la Promotoría fiscal de Grandas de Salime, de entrada; no tomó po-

En 23 de Abril del mismo año nombrado para la de La Bañeza, de entrada; tomó posesión en 23 de Mayo siguiente. En 12 de Julio de 1875 trasladado á la de Lillo.

En 21 de Marzo de 1881 á la de Valdepeñas.

En 6 de Marzo de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ocaña, de entrada; tomó posesión en 4 de Mavo siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Toledo, electo.

En 28 del mismo mes se deja sin efecto la Real orden anterior y se dispone que vuelva á encargarse del Juzgado de Ocaña.

En 5 de Enero de 1885 trasladado al de Jijona.

lles, que sirve el de Motilla del Palancar.

En 20 del mismo mes nombrado para el de Navalmoral. En 13 de Julio de 1886 trasladado al de Daimiel.

En 7 de Diciembre de 1888 promovido al de Segorbe, de ascenso; tomó posesión en 6 de Enero de 1889. En 11 de Marzo del mismo año trasladado al de La Al-

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Igualada, de ascenso, vacante por promoción de D. Eugenio Cañivano, á D. Segundo Fernández ArgüeEn id. id. Promoviendo en el turno 3.º de los establecidos en el art. 41 de dicha ley al de Motilla del Palancar, de ascenso, à D. Ignacio Martí y Miquel, que sirve el de Castellote, y ocupa el núm. 3 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Méritos y servicios de D. Ignacio Marti y Miquel.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Febrero de 1880.

En 30 de Diciembre de 1880 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 37 en la escala del Cuerpo.

En 7 de Febrero de 1881 se le nombra para la Promotoría fiscal de Carlet, de entrada; tomó posesión en 14 de Mayo siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Castellon; posesionándose en 2 de Enero de 1883

En 28 de Mayo del mismo año nombrado Secretario de la de Teruel, de cuyo cargo se posesionó en 11 de Junio inmediato.

En 16 de Julio del expresado año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Aliaga, de entrada; posesionándose en 8 de Agosto siguiente.

En 22 de Enero de 1886 trasladado al de Fraga. En 17 de Diciembre del mismo año al de Castellote.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 47.-16 Marzo 1892

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

NOTICIAS SOBRE LAS PROXIMIDADES DE EASPERT HARBOR (MAINE)

(A. a. N., núm. 36/201. Paris, 1892.)

Núm. 224, 1892.—Han sido comunicadas las siguientes noticias por el commander S. M. Ackley, de la marina de guerra de los Estados Unidos, encargado recientemente de la hidrografía de esta parte.

El canal Lubec Narrows puede utilizarse por los grandes buques como consecuencia á los dragados que han dejado una profundidad de 3,6 metros en marea baja. Los buques que calen 5,5 metros pueden pasar en pleamar auxiliados de un remolcador.

Los buques no deberán tomar el canal situado entre la isla Indian y la isla Deer á causa de los remolinos que existen delante de la isla Deer.

El bajo de la isla Dochet, situado en el río Santa Cruz, está marcado por dos boyas con asta rojas en cada una de sus extremidades Norte y Sur.

Carta núm. 588 de la sección IX.

CAMPANA DE NIEBLA EN SANDY HOOK, EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE NUEVA YORK.

(A. a. N., núm. 36/202. Paris, 1892.)

Núm. 225, 1892.—Desde el 31 de Marzo de 1892, accionará mecánicamente una campana de niebla colocada en una construcción en la punta NW. de Sandy Hook. En los tiempos neblinosos emitirá tres toques cada diez segundos.

La construcción, pintada de blanco, es de 13,7 metros de altura y á 714 metros al S. 77° W. de la valiza de Hook.

Nota. Estas indicaciones colocan la construcción fuera de la punta.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

Guayana holandesa.

BOYAS DEL CABLE TELEGRÁFICO EN EL RÍO DE SURINAM

(A. a. N., núm. 36/203. Paris, 1892.)

Núm. 226, 1892.—El 2 de Diciembre de 1891 se colocaron en la desembocadura del río Surinam las dos boyas del cable telegráfico submarino que habían sido retiradas temporalmente en Octubre de 1891. Dichas boyas están pintadas de blanco con la palabra Telegraaf en negro, y llevando cada una como mira una pequeña bandera blanca con las letras T. S. M. en negro. La boya exterior, que debe dejarse por babor al entrar, está en las enfilaciones siguientes: la puna Braam al N. 13° W.; la casa principal de la plantación Resolutie al S. 70° E. La boya interior que debe dejarse por estribor, está á 3/4 de milla al Sur de la otra. Dos cuadros blancos colocados sobre la orilla llevan la indicación de que no está permitido fondear en la enfilación de las dos boyas.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

GOLFO DE MÉJICO Estados Unidos (Florida).

POSICIÓN DE LA VALIZA DE E\STERN DRY ROCKS Y DE DOS BOYAS EN LAS PROXIMIDADES DE KEY WEST

(A. a. N., núm. 36/204. Paris, 1892.)

Núm. 227, 1892.—La valiza de Eastern Dry Rocks (de 11 metros de alto, pintada de blanco y marcada con la cifra 4), establecida en la entrada Oeste del Main Ship Channel, que conduce á Key West, está en las enfilaciones siguientes: el faro de Sand Key al S. 77° W.; el faro de Key West al N. 24° E.

La boya de la barra de entrada de Main Ship Channel (plana con fajas verticales negras y blancas) está en la enfilación (al S. 77° W.) de la valiza 4 y del faro de Sand Key. Queda además el faro de Key West al Norte y el faro del canal del NW. al N. 34° W.

Se ha fondeado á la entrada del canal del NW. que conduce al puerto de Key West una boya plana que lleva el número 2. Está en 3,6 metros de agua y en las enfilaciones siguientes: el fare del Passage del NW. al S. 14° W.; el faro de Key West al S. 44° E.

Carta núm. 472 de la sección IX. El Director, Manuel Pasquin.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD - NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Marzo de 1892.

Varón 9 m P Sarampión Mesón de Paredes, 94 Idem 10 m Viudo Toledo, 89 Toledo	OBSERVACION	TOWER	Número orden.	SEXOS	Años	ESTADO	CLASIFICACIÓN	CALLES	OBSER VACIONES
	OBSERVACIOE		o de		de edad		de la enfermedad.	6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONS
Idem	- Constitution of State of States of							AND THE PROPERTY OF THE PROPER	
Idem		- 111				4			
Idem	. *	111	36	Hembra	5	P	Angina crupal	Luna, 17	»
Idem		111	37	Idem	3	P	Crup	Aguila, 18	>
Idem			38	Idem	3	P	Viruela confluente.	C. de la Tahona de las Des-	,
Idem		111	90	73	05	G	173 - 3	calzas, 6	>
Soltero Caragena		. 111	39	Idem	25 3	Casada	Eclampsia	Oso, 12	•
	•		40	Idem	16 d.	P	Tabes mesenterica.	Calvario, 27	
Idem			49	Idem	1° m.		Propositio	InclusaTinte, 3	•
State Stat		111		ldem		p		Glorieta de Bilbao, 4	•
		- 111	44	Idem		Casada	Legión orgánica	Angel, 5	
				[dem	8 m.	P.	Bronquitis capilar	Bailén, cuartel.	
10 Idem.		[1]	46	Idem	10 m.		Idem	Bravo Murillo, 11	
Idem		111	47	Jdem	1 m.	P	Idem	Méndez Alvaro, 14	
12 Idem		111	48	Idem	7 m.	P	Idem	Carretera de Andalucía,	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		111					1	teiar	•
Idem	. »	111		Idem		Р	Idem	Ave María, 16	>
16 Idem		- 111	50	Idem	62	Casada	Idem	Ponce de León, 9	•
17 Idem.		111	51	[dem	1	P	Catarro pulmonar.	Salitre, 8	> .
18 Idem. 54 Casado Idem. Catarro pulmonar Cruz Verde, 4		- 111	52	ldem	3 m.	P	Congestión capilar.	Rubio, 14	₽.
19 Idem	. *	111	53	Idem	8	Soltera	Broncopneumonía	Jorge Juan, 14	> ⁄
20 Idem	. >	111	54			idem		Hospital Provincial	≯ ⁺
21 Idem	• •	. 111	55		28	Idem	Idem	Idem	>
Tar. Fuencarral, 144	· *	111	96	ldem	78	Viuda	Obstrucción intes-		
22 Idem			EN	fdem	150 T	T. 3	tinal	Idem	>
23 Idem 55 Casado Hepatitis crónica Fe, 18 24 Idem 21 Soltero Catarro intestinal Hospital Militar 25 Idem 18 Soltero Nefritis intestinal Hospital Provincial 27 Idem 25 Idem Ulcera del píloro Idem Idem 28 Idem 1 m. P Enteritis Pasión, 7 29 Idem 21 Soltero Raquitismo Car.ª de San Jerónimo 30 Idem 4 m. P Meningitis San Vicente 23 31 Idem 39 Casado Meningoencefalitis Hospital de la Princesa	•	111	50	Idem	52 51	Idem		Idem	
24 dem		111		Idem	Pd.	P	Caquexia	Santa Isabel, 45	•
25 Idem		111	60	Idem	7 a.	Soltera.	Enterocolitis	Inclusa	▶ .
26 Idem		111	00	146111	' '	Softera.	Congestión cere-	Circled Bodrine 9	_
27 Idem		111	61	Idem	50	Vinda	Apoplejía	Ciudad Rodrigo, 2 Plaza de San Gregorio, 1.	•
28 Idem		111	62	idem	76	Idem	Idem	Valverde, 15	
29 (dem 21 Soltero Raquitismo Car. de San Jerónimo, 30 Idem 4 m. P Meningitis San Vicente . 23 31 (dem 39 Casado Meningoencefalitis. Hospital de la Princesa		111	63	Idem	10 m.	P	Requitismo	Rivera de Curtidores, 20.	
30 Idem 4 m. P Meningitis San Vicente, 23 31 Idem 39 Casado Meningoencefalitis. Hospital de la Princesa		111	64	Idem	50	Viuda	Senectud	Hospital Provincial	
31 dem 39 Casado. Meningoencefalitis. Hospital de la Princesa			65	Idem	55	Idem	Lesiones	Relatores, 7	Judicial
Daland Control of the		111	65	Idem	6	Soltera	Idem		Idem.
32 Idem 1 m. P Pulmonía Alcalá, 95		- 111	67	Idem	Peto			Arenal, 15	*
33 Idem Feto Mesón de Paredes, 26	. *	[]]	68	Idem	Idem.		1	Tudescos, 16	2
34 IdemBailén, 2				Idem	Idem.			Car. de San Francisco. 8	
35 Hembra 22 Casada Fiebre adinámica Corredera Baja, 26	. *	[1]	70	Idem	Idem.			Minas, 5	
		111		1				1	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
			`
Sarampión	2	*	2
Difteria	>	2	2
Tuberculosis	4	1	5
Del aparato respiratorio	12	12	24
Demás enfermedades en general	16	21	37
Total de inhumaciones	34	36	70

MINISTERIO

DIRECCIÓN GIENE

ESTADO del movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de

ENTE DAS

					CON	CARGA						EN	LASTRE, TRÁI	Y OTIZI	ARRIB	ÀDA	
			NACIO	NALES		to comment to		EXTRAI	NJEROS		1	nacio	NALES	E	XTRAI	NJEROS	TOTA
	PROCE	DENCIA	·			PROCE	DRNGIA				PROCE	DENGIA	\ \	PROCE	DENCIA		do
ADUANAS	Nacional	Extranjera.	Toneladas	Toneladas	Toneladas improductivas	Nacional	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Nacional	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Nacional	Extranjera.	Toneladas	paque
Habana. Matanzas Cuba Cardenas Cienfuegos Trinidad. Sagua. Nuevitas. Manzanillo Caibarién. Gibara Baracoa Zaza Guantánamo. Santa Cruz.	12 3 2 1 1 3 1 1 3	24 9 9 2 8 2 3 2 2 3 3 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	59.341 30.681'47 19.393 4.829 16.423 3.861 6.051'89 188 3.671 2.637	21.653 3.057'36 923 577 3.039 576 227'90 69'08 730'63 26	37.688 27.624'11 8.470 4.352 13.384 3.285 5.823'93 118'92 2.940'37 2.611 3 5.342	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	38 10 97 6 * 4 2 1 4 1 3 * 3	40.228 12.383·02 10.578 6.851 6.639 5.868 394·93 858 2.790 449 879·61 *	12.304 4.412.65 333 407 2.534 1.103 140.06 203.26 831.90 15 412.65 115 **	27.024 7.970'37 10.175 6.444 4.105 * 4.765 254'87 654'74 1.958'10 434 466'96 * 4.644	1 2 2 1	* 1	1.396 2.397'58 3.053 1.773	*2 4 3 1 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	15 1 3. 1 * * 2 9 8 * *	73.176 4.966 10.143 3.509 858 * 325.68 425.50 3.465 3.960 2.580/12 * 1.706.02	3 10 13 13 13
En 1891	26	62	153.005436	31.465'97	111.539433	>	88	92.677'56	22.811 52	68.896'04	8	2	10.761'58	12	43	45.114.32	
En 15,390	26	62	142.782'97	23.326'63	117.611'34	*	67	74.824'76	25.615'44	49.066'78	12	»	14.568	8	52	52.411'69	227
Dif De más 1891 De menos 1891	>	>	10.222439	8.139'34	> 6.072 [.] 01	>	21 »	17.852'80 •	» 2.803'92	19.829 ·2 6	»	2	» 3.806'42	4	» 9	» 7.297'37	14

Observación. Entre las toneladas productivas que figuran en la Aduana de la Habana, se hallan incluídas 13.027 de carbón y 2.367 de guano en el mes actual y 3.638 de carbón y 2.626 de guano en el mes actual y 3.638 de carbón y 2.626 de guano en el mes actual y 3.638 de carbón y 2.626 de guano en el mes actual y 3.638 de carbón y 2.626 de guano en el mes actual y 3.638 de carbón y 2.626 de guano en el mes actual y 3.638 de carbón y 2.626 de guano en el mes actual y 3.638 de carbón y 2.626 de guano en el mes actual y 3.638 de carbón y 2.626 de guano en el mes actual y 3.638 de carbón y 2.626 de guano en el mes actual y 3.638 de carbón y 2.626 de guano en el mes actual y 3.638 de carbón y 2.626 de guano en el mes actual y 3.638 de carbón y 2.626 de guano en el mes actual y 3.638 de carbón y 2.626 de guano en el mes actual y 3.638 de carbón y 2.626 de guano en el mes actual y 3.638 de carbón y 2.626 de guano en el mes actual y 3.638 de carbón y 2.626 de guano en el mes actual y 3.638 de carbón y 2.626 de guano en el mes actual y 3.638 de carbón y 2.626 de guano en el mes actual y 3.638 de carbón y 2.626 de guano en el mes actual y 3.638 de carbón y 3

SALIDAS

				CON	CARGA		N T		EN L	ASTRE, TRIV
ADUANAS		NAC	CIONALES			EXT	RANJEROS		NAC	CIONALES
	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Tonoladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Tonelada de arques
Habana Matanzas Cuba Cárdenas Cienfuegos Trinidad Sagua Nuevitas Manzanillo Caibariéa Gibara Baracoa Zaza Guantánamo Santa Cruz	17 1 4 1 2 2 2 3	34.466 1.459 4.498 1.459 2.426 2.082'71	7.635 1.433·57 2 552 * * * * * * * * * * * * * * * * *	26.831 25'43 4.496 907 * 2.337 2.080'55 * 1.175 *	29 7 11 4 3 1 2 3 1 5 12 12 12 1 1 1 6	32.080 6.175'80 15.080 3.410 3.688 442'50 3.334 438'93 858 6.476 5.255 4.173'59 438 272 4.281'41	12.151 3.621 175 ** 783 ** 842 165.53 ** 9.633.34 1.304 821.90 175.40 449 507.14	19.929 2.554*80 14.905 3.410 2.905 442*50 2.492 273*40 858 3.951 3.351*69 262*60 3.774*27	12 12 12 2 10 ** 1 6 ** 5 3 2 ** 3 **	21.201 20.739% 20.546 4.829 16.617 1.806 5.365% 7.754 2.820 1.870 \$ 5.929
En 1891 En 1890	29 33	47.572°71 46.226°86	9.721·73 8.429·17	37.851 ⁴ 98 38.120 ⁴ 35	98 97	86.403 ² 3 89.815 ⁵ 7	30.628·31 32.480·26	59.109·26 57.726·03	68 70	109.476'88 107.510'29
Diferencia. De más 1891 De menos 1891	4	1.345'85 >	1.292.56	> 268'37	1	3.412'34) 1.851'95	1.383°23	2	1.966′59

COMPARACIÓN

The second secon	A STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE
	DERECHOS de importación. Pesos. Cents.
En 1891 En 1890	672.257 ⁴ 1 1.253.079 ⁹ 3
Dif. a De más 1891	580.822'52

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

Cuba, durante el mes de Septiembre de 1891, comparado con igual periodo del año anterior.

DE BUQUES

							DE	RECHOS COBR	ADOS					
TOTAL	DE TONEL	ADAS				IMPUESTO			INTERESES		PARA LI			VALOR.
			IMPORTACIÓN	navegación	DE SCARGA	de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	de obras i		LATOT	cada tonelada en la importación.
De arqueo.	Productivas.	Improductivas	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.	 Pesos. Cts.	 Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cs.	Pesos. Cts.	25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, Pontón y Draga,	– Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
114.141 50.428'07 43.097	33.957 7.470'31 1.256	80.184 42.958'06 41.841	332.893 ¹⁷ 43.626 ⁰² 36.713 ⁵⁶	» 1.686479	18.705 ⁴ 79 3.557 ⁴ 34 1.640 ⁴ 8	847·25 » 72:25	36:19	2.875'86 23'64 10'38	*	80.347'85 3.187'73 1.213'61	Pesos. Cts. 4,086'41	Pesos. Cts. 546'64	440.339'16 50.394'73 41.337'07	>
16.962 23.920 9.729	984 5.573 * 1.679	10.696 18.347 * 8.050	14.539 18 50.173°55 » 23.878°21	» » 11.38	2.117'60 2.960'31 » 1.679'08	» • »	» » »	22.54 103.21 * 236.57	> > >	21.86 7.739.27 » 666.62	> > > >	*	16.701'18 60.976'34 11'38 26.460'48	> > >
6.772'50 1.471'50 9.926 7.046 5.329'73	308·02 272·34 1.552·53 41 412·11	6.404'48 1.194'16 8.363'47 7.005 1.172'12	11.221·89 1.583·62 12.470·55 795·19 1.172·12	» 1·75 »	483'43 272 34 968'77 49'63 39'93	0°75 » 14 0°25	» »	5 * * * 5	*	713·91 139·85 596·61 70·70	» »	> > >	12.424.98 1.997.56 14.049.93 915.77 1.217.05	> > >
3.323 73 10.960 1.706 02	702	10.258 1.706'02	3.949·82 »	» »	703·70 507·14	1'25	>	» »	*	269·87	» »	*	1.217-03- » 4.924·64 507·14	*
301.488'82	54.217'01	238.184'31	533.016'88	1.699'92	33.685'54	935'75	36'19	3.282'20	,	94.967'88	4.086'41	546'64	672.257'41	12:39
284.587'42	48.942'01	231.111'81	1.051.345'89	2.036'11	59.867'12	594'25	993'47	6.112'94	»	123.347 74	8.321.10	461'31	1.253.079+93	27'70
16.901'40	5.275	7.072-50	*	*	*	341'50	*	•	*	»	,	85-33	,	>
>	»	>	518.329'01	336.19	26.181 58	>	957'28	2.830'74	>	28.379 86	4.234'69	>	580.822.52	15'31

gual fecha anterior.

DE BUQUES

BANGS	ITO Y ARRIBA	ADA							DERECHOS	COBRADOS
S	EXTRA	NJEROS	TOTAL de	TOTA	L DE TONEI	ADAS	CARGA	EXPORTACIÓN	TOTAL	VALOR de cada tonelada
a.5 60.	Buques.	Toneladas de arqueo.	buques.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	en la exportación Pesos. Cents.
)*70 } }	18 5 5 6 4	24.935 5.886'10 4.079 6.240 2.681	76 25 32 13 17	112.682 34.260'60 44.203 15.938 22.986 442'50	19.786 5.054'57 177 552 783 *	92.896 29.206.03 44.026 4.317 22.203 442.50	3.891'61 5.095'07 657 63 552'15 638'62 467'63	75.915·22 2.156·64 * * 2·50	79.806'83 5.095'07 2.814'27 552'15 638'62 467'63	> > > >
5 5'18 [2 * 3 *	2.534 3 1.368 3 3	11 1 13 17 14 1	10.100 2.522.64 858 15.598 9.257 6.043.79 438	168'69 9.633'34 1.311 821'90 175'40	9.169 2.353.95 858 5.964'66 7.944 5.221'69 262'60	931'10 7'08 * 4.092'10 1.130'38 490 175'40	330.70 156.29 12.30 210.48	933'60 337'78 156'29 4.092'10 1.142'68 490 385'88	> > > >
<u> </u>	3	4.759	6	10.960 4.281'41	449 507·14	10.511 3.774 ² 7	449·15 >	* 608'58	449 ° 15 608 ° 58	>
)*88)*29	46 37	52.482·10 43.221·75	241 237	290.570'94 286.774'47	40.350'04	239,151°70 240,126°04	18.577'92 44.651'61	79.392'71	97.970 ⁶³ 149.266 ⁵⁸	2·42 4·58
J*59	9	9.260°35 »	4	3.796'47	559 : 39	> 974'34	> 26.073 ⁶ 9	> 25.222·26	> 51.295 ^ 95	2.16

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación. Pesos. Cents.	TOTAL — Posos. Conis.
97.970 ⁶³ 149.266 ⁵⁸	770.228'04 1.402.346'51
> 51,295 · 95	632.118:47

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

	is de 1896-91 y 1891-92 y por resultas de los definitivamente cerradis.
NOMERO 1	nta de l os presupuesto
	Recaudación liqu

	EN FL	MES DE FEB	FEBRERO	Z	TO MESKS DE	Chara A OTHE				1	
	-					4	O		LOS LOS	OCHO MESES	
CAPITULO PRIMERO.—CONTRIBUCIONES DESCTAS	Presupuesto de 1891-92	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	PERESUPURATOR 1891-92	8TOS DE 1890-91	Resultas de ejércicies cerrados.	TOTAL	PRESUPURSTOR	STON DR 1890-91	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. 2.º Idem industrial y de comercio. 3.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. 4.º Idem de minas. 5.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla. 6.º Idem de cédulas personales. 7.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los emplandos del Estado, provinciales enhacias.	21.107.974°26 4.089.484°83 2.663.290°17 139.690°09 47.880 468.714°32	757.714'89'84 81.949'84 271.137'39 9.264'40	21.865.68915 4.171.434'67 2.984.427'56 148.954'49 47.880 521.554'99	71.781.262.79 16.550.951 15.755.289.67 1.096.657.05 274.972.50 5.237.111.07	11.886.728.74 4.335.757.88 767.252.03 287.591.56 54 973.67 271.570.31	3.250.636*77 655.770*99 2 33.829*68 1 41.520*17 17.754*53 154.945*28	86.318.628.30 21.542.479.87 16.556.371.38 1.425.768.78 347.700.70 5.663.626.66	92,889,237 05 20,640,435 83 18,418,579 84 1,236,347 14 322,88250 5,705,825,39	11.286.728.74 4.335.757.88 4.35.757.88 287.591.56 54.973.67	4.008.351.66 1 737.720.83 2 304.967.07 1 50.784.53 17.724.63	108.1843!7'45 25.713.914.54 19.490.798'94 1.574.723'87 395.580.70
y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad. 8. Donativo del Clero y monjas. 9. Arbitrios de los puertos francos de Canarias. Contribuciones extinguidas.	1.374.972°22 230.890°51 40.570°78	28.204.52 2.562.88 90.001.51	1.403.176 [.] 74 230.890 [.] 51 43.133 [.] 66 90.001 [.] 51	8.346.116'09 1.434.186'29 219.505'81	2.374.582°59 257.539°02 31.554°15	67.725'29 1 744'07 3.693'83 85.910.95	10.788.423.97 1.692.469.38 254.753.79 85.910.95	9.721.088°31 1.665.076°80 260.076°59	2.374.582°59 257.539°02 31.554°15	95.929'81 1 744'07 6.256'71	12.191.600*71 1.923.359*89 297.887*45 77, 919.48
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS	30.163.467*18	1.293.676.10	31.457.143.28	120.696052.27	19.667.549 95	531.56	144.676133*78	150.859519-45	19.667.549.95		176.133277.06
l'em de exportación Idem de exportación Impuesto de carga. Idem de viajeros. Idem de viajeros. Derechos menores. Idem de cuarantena y lazareto. Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancias abandonadas. Idem sobre los derechos que se satisfagan en pagarés. Idem sobre los géneros coloniales. Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes. Idem de Aduanas por material de obras públicas.	8.451.037*14 18.223*90 359.140*43 291.892*77 13.019*75 45.147*97 1.365*78 53.869*51 2.448*12 1.332.446 19 174.283*81 136.029*40	6.474.79	8.457.511.93 18.223.90 359.140.43 291.892.77 13.019.75 45.147.97 1.365.78 53.869.51 2.448.12 1.332.446.19 174.283.81 136.029.40	56.119.386'91 1.062'30 2.948.263'86 2.058.355'44 131.776'73 403.204'57 343.899'17 6.622'31 7.577.579'65 1.287.398'55 7.294.932'94	1.833.388'31 7.150'34 5.579'05 3.624'75 2.503'97 7.566'14 312.590'88 65.299'41			64.570.424.05 19.286'20 2.350'248'21 144.796'48 448.352 54 36.586'55 397.758'68 9.070'43 8.910.025'84 1.461.682'46 7.430.962'34	1.833.388*31 7.150*34 5.579*05 3.624*75 2.503*97 % 7.566*14 % 7.566*14 812.590*88 65.299*41 %		(66.534.474.52 19.236.20 3.314.554.63 2.355.827.26 146.421.23 450.856.51 36.585.55 405.324.82 9.070.43 9.070.43 9.222.616.72 1.526.981.87 7.430.962.34
	10.878.913.22	6.474.79	10.885.388'01	78.207.923.54	2.237.704.56	124.187.37	80.569.815.47	89.086.536.76	2.237.704.56	130.662'16	91.455,203.48
	71.396'06 8.211.313'07 628.764'87 23.703'02 910.528'82 3.756.292'44	458.525*83 * 85*50 311*49	71.396'06 8.669 838'90 628.764'87 23.703'02 910.614'32 3.756.603 93	568.237'44 6.692.289'04 184.867'90 6.988.736'50 25.8.6.227'46	137.374'93 4.997 860 273.807'70 72.171'69 1.021.024'91 678.193'01	999.670°64 4 10.342°33 715 20.011°07 2	705.612°37 43.474.475°04 4 6.976.439°07 257.039°59 7.990.476°41 26.524.431°54	639.633*50 45.688.257*47 7.321 053*91 208.570*92 7.879*265*32 29.582.519*90	137.374'93 4.997.860 273.807.70 72.171'69 1.021.024'91 678.193'01	1,458,196'47 10.342'33 0.342'33 20.322'56 148'75	777.008'43 52.144.313'94 7.605.203'94 280.742'61 8.901.090'73 30.281.035'47
CAPITULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN	24.480.911.50		24.946.309'11	155.925226.28	9.418.136.80	1.155.075'16 1	166.49843824	180.406137478	9.418.136.80	1.620.472.77	191.444747.35
2. Loterias 3.º Casa de Moneda 4.º Giro mutuo del Tesoro interior é internacional y libranzas de la prensa periódica 5.º Producto de la Gaceta 6.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos de Telégrafos y teléfonos. 7.º Productos de Telégrafos y teléfonos. 8.º Establecimientos penales. Servicios suprimidos.	7.132.121 68 2.673.929 2.658.733.49 37.710/84 39.901/10 24.360/77 48.900/53 17.965/56	86.04 2 95 3.116.75 8.40	7.132.207·72 2.673.929 2.658.733.49 37.711.79 43.017.85 24.369·17 48.900·53 17.965·56	49.545,722°24 57.051,633°72 3.695,862°35 219.90916 118,553°28 117,659°28 172,119°21 55.812°70	3.727.925·38 1 200 1 396·83 11.515·48 47.528·55 4.545·88 70.721·11 16.245·58	78.234.54 5 13.04 24.920.59 824.70 7 617.40	53.351.882-16 57.052.833-72 3.697.259-18 231.437-68 123.002-42 123.002-42 72.058-28 72.058-28	56 677 843 92 59.725,562 72 6.354,595 84 257,620 188,454 38 142.020 221,019 74 73.778 26	3.727.925'38 1.200 1.396'83 11.515'48 47.528'55 4.545'88 70.731'11	78 320.58 6 5 5 5 6 6 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	60.484.089*88 59.726.762*72 6.355.992*67 269.149*47 264.020*27 147.398*93 291.740 90.023*84
CAPITULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—Rentas.	12.633.622.97	3.212.14	12,636.835111	111.007271'89	3.881.078481	104.610.27	114.992960.97	123.640894'86	3.881.078*81	107.822.41	127.629796.08
Almadén Almadén Almadén Almadén Almadén Almadén Almadén Linarea. Almadén Almanistración de las fincas al servicio de la Corona Idem de montes y plantíos Idem de montes y plantíos Idem de montes y plantíos Idem de Matrimonio que fué de la Corona Idem de Matrimonio que fué de la Corona Almadén Intereses de demora por propiedades y derechos de la Estado Intereses de demora por propiedades y derechos del Estado Intereses de demora por propiedades y derechos del Estado Intereses de demora por propiedades y derechos del Estado Intereses de demora por propiedades y derechos del Estado Intereses de demora por propiedades y derechos del Estado Intereses de demora por propiedades y derechos del Estado Intereses de demora por propiedades y derechos del Estado Intereses de demora por propiedades y derechos del Estado Intereses de demora por propiedades y derechos del Estado Intereses de demora por propiedades y derechos del Estado Intereses de demora por propiedades y derechos del Estado Intereses de demora por propiedades y derechos del Estado Intereses de demora por propiedades y derechos del Estado Interese Intereses de demora por la	110.522*44 8.524*55 8.524*55 8.537*51 122.601*22 29.024*46 1.426*65 6 978*63 416.922*12 76 16.245*90 46.716*51 1.250 87.445*83 1.500 1.500	710'69 16'47 16'73 1.560'68 27.183'67 4.350	110.522-44 8 613-98 122.601-22 29.024-46 1.473-38 8.539-31 416.922-12 76 43.429-57 50.731-31 1.250 91.795-83 1.500	425.350.58 6.802.38 187.500 78.592.52 19.379.18 619.137.96 90.392.84 9.737.10 1.204.41 59.153.07 494.065.62 10.416.62 607.683.31 34.377.54	8.534.787'28 93.750 12.909'54 8.560'52 35.245'18 1.261'59 2.203'64 15.868'20 513.872'77 7 144,069'10 56.401'56 5.385 12.362'50	2.797.27 2.797.27 2.797.27 2.797.27 2.797.27 2.398.73 14.600.48 2.398.73 129.595.02 2.3457.93 6.817.50	425.350*58 8.541.589*66 281.589*66 109.308*26 30.736*97 654.383*14 91.679*43 17.339*47 111.427*71 555.743*86 1.204*41 573.925*11 15.801*62 626.863*31 34.377*54	535.873°02 6.802°38 187.500 87.117°07 27.976°69 741.739°18 119.417°30 119.417°30 11.68°75 87.93°26 458.793°21 1.28°41 75.338°97 540.782°13 11.666°62 695.129°14 35.877°54 36.877°54 128°13 11.666°62 695.129°14 35.877°54	8.534.787 28 93.750 12.909.54 8.560.52 35.245.18 1.261.59 2.203.64 15.863.90 513.872.77 144.069.10 56.401.56 5.385 12.362.50	25 516 89 813 74 25 46 445 46 89 472 73 869 472 73 869 472 73 869 875 75 869 875 75 869 875 75 869 875 75 875 75 875 875 875 875 875 875 8	535.873.02 8.541.589 66 281.250 118.543.50 39.350.95 776.984.36 120.703.89 18.812.85 119.967.02 972.665.98 1.280.41 376.246.76 624.656.42 17.051.62 718.659.14 35.877.54
Suma y rigue.	871.026.91	37.883.04	908,909,95	2.878.159*05	9.436.676.88	200.498'13	12.515.334.06	6.3	9.436.676.88	238.361.17	13.424.244.01

	EN EL	MES DE FEBRERO	ERO	EN L	LOS MESES DE	JULIO Á ENERO		1 0	TOTAL DE LOS	OCHO MESES		-
	Presupuesto de 1891-92	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPURSTOR	DB 1890-91	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPURSTOS 1891-92	DIG 16-068	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Gace
Sumas anteriores	871.026.91	37.883.04	308.909.95	2.878.159.05	9.436.676.88	200,498'13 12,515,334'06	<u> </u>	3.749.185.96	9.436.676.88	238.381.17	13.424.244.01	
tegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones á la ley de 21 de Julio de 1876.	*	^	^	507.38	507:38	*	1.014,76	507.38	507.38	*	1.014'76	<u> 1e</u>
6.º Diferentes derechos del a Guarderia rural.	50.626'16	8.269,76	58.895.92	200.575.43	202.767.17	6.485	409.827.60	251.201.59	202.767.17	14.754.76	468.723.52	TAT
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y materia. nanza. Diez por 100 de administración de partícipes. Derechos extinguidos. Vente nor 100 de nanel de multas nor infracciones de la ley Electoral.	219.92946 9.834'51 * *	28.887'60 487'01 2'42	248.817 06 10.321 52 2.42	561.989·81 105.795·62	409.618'81 10.423'84 * 487'20	107.730°38 4.228°02 8.289°46	1.079.339 120.447'48 8.289'46 487'20	781.919.27 115.630·13	409.618'81 10.423'84 " 487'20	136.617'98 4.715'03 8.291'88	1.328,156'06 130,769 8.291'88 487'20	aaria
Diez por 100 de los productos liquidos del arbitrio por arrendamiento 6 alquiler de pesas y medidas.	20.777*84	*	20.777'84	25.719.60	*	*	35.719.60	56.497.44	*	*	56.497'44	
Vantre	1.172.194*88	75.529*83	1.247.724471	3.782.746.89	10.060.481.28	327.230.99	14.170.459.16	4.954.941.77	10.060.481.28	402.760.82	15.418.183*87	
álico que se formalicen	99,159 ⁴ 43 2 ⁵⁰	* *	99.159 [.] 43 2 [.] 50	146.469.99	720,72	\$ 90.71	146.469 [.] 99 818 [.] 96	245.629'42 10	720,15	* 90.71	245.629 [,] 42 821 [,] 46	ш.
9º Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen a metalico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	16.473.24	20.190.22	36.663,46	72.933.57	45.344.78	74,495'91	192.774.26	89.406.81	45.344.78	94.686'13	229.437'72	ა
que se realicen desde L' de	44.917.50	9.509.52	54.427.02	603.806.38	126.189439	74.935.60	804.931.37	648.723.88	126.189.39	84.445'12	859.358·39	
12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	200,500	A	0 2,90c	5.998'64	& &	·	6.024.49	6.504.84	00.00 00.00	* *	645.95	
que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1856	10.205.98	* *	70.205.28	103.080.96	^	47.50	103.128'46	113.286.24	* *	47.50	113.333°74	
Conceptos suprimidos.	417.00.171	4	007690 006	\$ 00°000		202:06	202.06	1 104 907614	773086 971	202:06	202.06	20
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.—Ordinarios.	01 #02:111	±1 000.62	60 60a.00a	000011000	00000	0. 11						
1.º Producto de la redención del servicio militar. 2.º Idem de la del de la Marina. 3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente. 4.º Derechos de custodia de depósitos. 5.º Publicaciones oficiales.	3.789 000 42.000 108.256.49 273 352.48	183.75	3.789.000 42.000 108.256.49 273 536.23	991.810'13 254.736'54 879.903'17 1.641'75 7.50'13	78.524'71 1.796	* * * 1.665691	991.810 ¹³ 254.736·54 879.903 ¹⁷ 879.66 ⁴⁶ 11.05 ²⁰	4.780.810'13 296.736'54 988.159'66 1.914'75 7.942'61 519.057'71	78.524'71 1.796 66.404'53	**************************************	4.780.810'13 296.736.54 988.159'66 80.439'46 11.588'27	
6.º Recursos eventuales de todos los ramos. 7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión. 8.º Alcances. 9.º A trasos hasta fin de 1849.	33.345'86 19.013'30 133 813'39 97'50	\$1.804.30 *	01.150°22 19.013°30 133.813°39 97°50	469.711.85 94.205.22 89 683.29 11.571.22	00.404.53 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	12 02/2 40 * *		113.218.52 223.496.68 11.668.72		2	113.218.52 223.496.68 11.668.72	892
Batraordinarios.	4.126.152.02	27 988 11	4.154.140'13	2.816.853.30	146.725.24	13.988/31	2.977.566*85	6.943.005.32	146.725.24	41.976.42	7.131.706.98	
10 Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua representada por inscripciones intransferibles y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza. 11 Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil del ramo de Guerra. 12 Idem de la venta de buques, edificios y material sin aplicación, procedentes del Ministerio de Marina. Formalizaciones autorizadas por la ley de 23 de Julio de 1885.	9.353·14	* ^ ^ ^	9.353:14 * * * *	81.26643 360.87 4.003.80 2.350.05859	18.504'60 6.253'26 1.032'45	R * * *	99.771.03 6.614 [*] 13 5.036 [*] 25 2.350.058 [*] 59	90.619·57 360·87 4.003·80 2.350.058·59	18.504'60 6.253'26 1.032'45 *	***	109.124·17 6.614·13 5.036·25 2.350.058·59	
	9.353*14	^	9.353,14	2.435.689.69	25.790.31	*	2.461.480	2.445.042'83	25.790.31	*	2.470.833*14	
Contribuciones directas. Idem indirectas. Monopolios y servicios explotados por la Administración. Propiedades y derechos del Estado. Rentas. Recursos del Tesoro.	30.163.467·18 24.480.911·50 12.633.629·97 1.172.194·88 171.264·15 4.126.152·02	1.293.67610 3 465.397'61 2 3.212'14 1 75.529'83 29.699'74 27.988'11	31.457.148°28 22.946.309°11 12.636 835°11 1.24°71 200.963°89 4.154.140°13 9.353°14	120,6966526*28 115.925226*28 111.007271*89 3 782 746*89 932.942*99 2.816.853*30 2.435.689*69	19.667.549.95 9.418.136.80 3.881.078.81 10.060 481.28 172.280.77 146.725.24 25.790.31	4.312.53156 1 1.155.07516 1 104.610.27 1 327.230.99 1 149.771.78 13.988:31	144 676138*78 1166.498438*24 1114.992960*97 1114.170*459*16 11.254.995*54 2.977.566*85 2.461.480	150.85951945 1180.40613778 123.64069476 123.640694 177 11 1.104.20714 6.943.005.32 2.445.042.83	19.667.549°95 9.418.136°80 3.881.078°81 10.660.481°28 172.280°77 146.725°24 25.790°31	5.606.207'66 1.620.472'77 11.07.82'24 11.402.760'82 11.94.71'52 41.976'42 %	176.133277.06 191.444747.35 127.629796.08 15.418.183.87 1.455.959.43 7.131.706.98	
		1 895.503*53 7	74.652.469.37	397.596783 31	43.372.043'16	6.063.208.07	447.032034.54 4	470.353749.15 4:	43 372.043'16	7.958.711.60 5	521.684503'91	
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO Anticipo exigible á la Sociedad arrendataria del tabaco para atender á la construcción de la escuadra	^ A	^ ^	^ ^	6.000.000	^^	• ♠	6.000.000 50.000.000 50	6.000.000 50.000.000	• *	<u>ā</u>	6.000.000	
		*	*	56.000.000	٨	*	56.000.000	56.000.000	*	•	56,500.000	······································
		_			-	•	•	•		-		

RI Tenedor de libros, RAFABL BELZA.

Obbervación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones Madrid 18 de Marzo de 1892.

V.º B.º

El Interventor general, G. DE LA PEÑA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

NÚMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas é impuestos durante los ocho primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1887-88 á 1891-92.

CONCEPTOS	1887-88	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Idem industrial y de comercio. Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Idem de cédulas personales. Idem sebre sueldos y asignaciones del Estado. Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas). Impuesto de consumos. Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores. Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías. Timbre del Estado. Derechos obvencionales de los Consulados. Tabacos. Loterías. Producto de canales y navegación fluvial Renta de Cruzada. Minas. Almadén. Linares. Redención del servicio militar.	110.189.442'90 22.717.315'62 15.969.805'64 5.440.964'75 9.852.937'79 86.269.445'26 56.336.581'86 ** 6.345.862'04 28.565.040'73 8.639'30 60.000.000 57.626.048'25 579.805'36 570.103'67 7.789'59 187.500 9.443.208'34	99.263.204'82 22.627.520'25 15.901.024'98 5.779.287'50 9.961.384'81 62.006.888'05 46.077.458'34 10.041.4'20'93 7.155.883'39 29.991 590'23 236.196'22 60.000.000 55.824.955 632.337'75 499.444'70 30.789'13 93.750 5.259.371'50	95.942.557'88 22.257.110'07 19.208.850'73 5.900.446'81 9.966.928'86 80.098.185'34 46.115.118'79 11.318.118'32 7.435.300'97 30.063.237'42 322.994'81 60.000 000 59.108.611 689.574'47 531.145'92 10.582 187.500 3.541.000	91.885.721'84 21.271.739'40 22.171.429'83 5.660.282'26 9.768.064'53 84.842.007'48 45.728.369'99 10.491.789'02 7.313.814'87 30.326.914'11 601.294'30 60.000.000 59.763.897'68 724.728'63 585.555'97 219'24 187.500 6.572.000	92.889.237.05 20.640.435.83 18.418.579.84 5.705.825.39 9.721.0>8.31 81.655.874.42 45.688.257.47 7.321.053.91 7.879.265.32 29.582.519.90 639.633.50 56.677.843.92 59.725.562.72 741.739.18 458.793.21 6.802.38 187.500 4.780.810.13

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 18 de Marzo de 1892.

> V.º B.º El Interventor general, G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros, RAFAEL BELZA.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Contral de Telégrafos.

Telegramus recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

Gibraltar. - Manuel Conte, hotel Central (ausente). Jadraque.—Eduardo Arfomedo, Minas, 27. San Martín.—Gaspar Sellés, Flor Baja, 6. Tarragona.—José Alymbau, Alcalá, 43. Algeciras.—General Castelví (ausente). Granada.—Antonio Murire, sin señas. Espelúy.—Taller Puente, Atocha, para Carlos.

Valladolid.-Justo Vázquez, Morales, veterinario, carretera de Extremadura. Cádiz.-Morejón, Sacramento, 6, segundo.

París.—Cartier, paseo del Prado, 30.

Madrid 22 de Marzo de 1892. = Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

Junta de Obras del puerto de Huelva.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 de Febrero último, esta Junta ha acordado adquirir por concurso cuatro grúas movibles de vapor de cuatro toneladas de fuerza cada una, para ser manejadas á voluntad, á vapor y á mano, montadas sobre vagonetas de hierro, con destino al servicio del muelle embarcadero de mercancías de este puerto. El concurso tendrá lugar á los cuarenta días de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ante una Co-

misión de esta Junta, asistida del Director facultativo de las obras del puerto, y á la hora de las dos de la tarde.

Las condiciones y planos correspondientes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para el debi-do conocimiento del público.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º y arregladas al adjunto modelo, deberán ser presentadas en pliegos cerrados en la Secretaría de esta Junta hasta media hora antes de la señalada para la apertura de pliegos, acompañadas del resguardo que acredite haberse constituído en la Caja de esta Junta ó en la de Depósitos la cantidad de 1.000 as en efectivo ó su cquivalente en papel del

La Junta se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa, así como también el de desechar todas las que se presenten en el caso de no conceptuar nin-

Huelva 11 de Marzo de 1892. El Vicepresidente, M. Márquez López. = El Secretario, F. Hernández Quintero.

Modelo do proposición.

D. N. N., vecino de...., con cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día.... de.... del presente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por concurso de cuatro grúas de vapor con destino al servicio del muelle provisional de hierro de este puerto, se compromete á llevar á efecto el suministro de dichas grúas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la forma que aparece del adjunto plano y Memoria, por la cantidad de.... (en

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 233, del mes anterior de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Málaga, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el sumiristro de los materiales y efectos necesarios en el ramo de armamentos con destino á varias atenciones del mismo (en siete lotes), bajo los tipos siguientes: primer lote, 1.070'53 pesetas; segundo lote, 1.079'50 íd.; tercer lote, 656'23 íd.; cuarto lote, 1.091'72 íd.; quinto lote, 643 íd.; sexto lote, 811'90 íd; séptimo lote, 377 íd.; total, 5.729'88 íd.

El remate tendrá lugar simultaneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del esta-blecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Mari-na de la referida provincia de Málaga, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MA-Dain y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de

proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase ll.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un do-cumento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de: para el primer lote, 54 pesetas; para el segundo lote, 54 íd.; para el tercer lote, 33 íd.; para el cuarto lote, 55 íd.; para el quinto lote, 32 íd.; para el sexto lote, 41 íd.; para el séptimo lote, 19 íd.; bien en metálico ó en los para el sexto lote, 41 íd.; para el séptimo lote, 19 íd.; bien en metálico de nlos para el sexto lote, 41 íd.; para el séptimo lote, 19 íd.; bien en metálico de nlos para el sexto lote, 41 íd.; para el sexto lote, 41 í valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho ex-tensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente. Carraca 12 de Marzo de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., calle de (1)...., núm...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de...., calle...., número...., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., de tal fecha (ó en el Boletin oficial de la provincia de...., núm...., de tal fecha), para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifesto en la Secre-taría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Málaga, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) en el lote tal, tantas en cual (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 122-S

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real la primera licitación pública para contratar la adquisición de una caldera de vapor, sistema Cornih, para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo maximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de centimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al afecta la cartidad de 225 posetas en disperso é en nadas al efecto la cantidad de 275 pesetas en dinero ó su

equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz. por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del re-sultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 550 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta. Almadén 17 de Marzo de 1892.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de una caldera de vapor, sistema Cornih, para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1891 á 1892, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... pesetas por la referida caldera.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 123-S

Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar supernumerario gratuito, la cual ha de proveerse por concurso, con sujeción al decreto ley de 25 de Junio de 1875 y demás disposiciones vi-

Para aspirar á dicha plaza se requiere:
Haber cumplido la edad de veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor, ó tener hechos los ejercicios de este grado, cuyo título deberán presentar al tomar posesión del cargo.

Justificar algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años; haber explicado dos cursos completos en cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que muestre mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en quien concurra solamente la de ser Doctor en la Facultad res-

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del plazo de veinte días, á contar des-de el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las cuatro de la tarde del último en que termine

Granada 17 de Marzo de 1892. = El Rector, Doctor Eduardo G. Solá.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Alberto Bosch y Fustegueras, Alcalde Presidente del Exemo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que para evitar perjuicios á la propiedad rural he creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se prohibe atravesar á pie ó á caballo por los terrenos sembrados, ó introducir ganados ó cualquier otra clase de animales en las tierras cuitivadas.

2.ª Las reses vacunas y lanares llevarán cencerro y bozal las caballerías.

3.ª Los perros que custodian las posesiones rurales permanecerán encerrados de sol á sol; los que guarden huertas, jardines y ganados no podrán estar sin bozal durante el día. La persona que se viere acometida por los perros queda autorizada para herirlos ó matarlos si no pudiera de otro modo defenderse de sus ataques.

4.ª No se permite fumar ni encender yesca ni fósforos en las eras durante los meses de Junio à Septiembre inclusive, ni arrojarlos à los sembrados ni à los rastrojos. Las luces que de noche se usen para los trabajos del campo deberán colocarse dentro de un farol ó linterna.

A la vigilancia de los guardas nombrados al efecto y á la de los particulares autorizados para proceder contra los infractores de estas disposiciones, queda confiada su exacta observancia y la denuncia correspondiente ante el Sr. Teniente de Alcalde del distrito á que pertenezca el término en que se haya cometido la falta.

Madrid 19 de Marzo de 1892.—Alberto Bosch y Fuste-

gueras.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

UTRERA

D. Diego de Molini y del Valle, Secretario accidental de

la Audiencia de lo criminal de Utrera. Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión obra la requisitoria que á la letra dice así:

«D. Primitivo González del Alba, Presidente de la Au-

diencia de lo criminal de Utrera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al que dice llamarse Jerónimo Aguilar Fernández, alías Verdón, conocido por Juan Sánchez Sosa, alias Papagueri, natural que dice ser de Vélez Benaudalla, vecino de Cádiz, soltero, vendedor ambulante, de veintiocho á treinta años, hijo de Antonio y de Dolores, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos pardos, color claro, bigote rubio, nariz, cara y boca regulares, que se fugó de la cárcel de esta ciudad en la madrugada del 16 del corriente, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á responder de los cargos que resultan de la cau-sa que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo remi-

tan á estas cárceles y á disposición de la Sala. Utrera 17 de Marzo de 1892. = Primitivo González del Alba = Diego Molini.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero. Y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Utrera á 17 de Marzo de 1892.=Diego J = 1910

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Gabriel Lloréns é Ivorra, Alférez de Infantería de Ma-

rina, Ayudante del Arsenal de Cartagena.

Hallandome instruyendo por disposición del Excmo. se-ñor Capitán general de este Departamento de 29 de Noviem-bre último el expediente prevenido en el art. 5.º del regla-mento de la Orden civil de Beneficencia á los sargentos de Infantería de Marina Antonio Benítez Armario y Juan Font López por el mérito que contrajeron en la extinción del incendio ocurrido en el cuartel del Rey de esta plaza en la noche del 27 de Agosto del año próximo pasado;

Si algún individuo tuviere que exponer algo en favor ó en contra, se le invita para que se me presente en este Arsenal en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID. Arsenal de Cartagena 17 de Marzo de 1892.—Gabriel Llo-

réns.

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Felipe Enciso y Bueso, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Vitoria, 28.º de caballería, y Juez nombrado para instruir causa criminal por agresión hecha contra fuerza de la Guardia civil del puesto de la villa de Algar, la noche del 31 del mes de Octubre del año próxi-

mo pasado. Haciendo uso de las facultades que me concede la ley, por esta requisitoria cito y llamo á varios paisanos armados, en número de 40, cuyas señas se ignoran, los cuales llegaron al pueblo de Algar el 30 del pasado Octubre, pernoctando en la posada de Antonio Román Pérez, y al salir del cita-do pueblo á las cuatro y media de la tarde del siguiente día 31, agredieron á una pareja de la Guardia civil del mismo puesto, de cuyas resultas quedó herido uno de dichos guardias y al parecer uno de los agresores, por haberse encontrado en la huida un sombrero atravesado por un balazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de ésta en la GACATA DE MADRID, se presenten en el cuartel de caballería del regimiento de Vitoria en Jerez de la Frontera; bajo apercibimiento de ser declarados rebel-des de no hacerlo así, resultándoles los perjuicios á que haya lugar sin más llamarles.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía, se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de dichos individuos, al parecer contrabandistas y les pongan á disposición de dicho Juzgado militar.

Jerez 12 de Marzo de 1892.=El Juez instructor, Felipe Enciso y Bueso. 390-M

LOJA

D. Bonifacio García Panizo, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Loja, núm. 46, y Juez

instructor de causas militares en la misma zona.

Hallandome instruyendo expediente contra el recluta del reemplazo de 1890 y alistamiento de Málaga José Gilabert Caro por haber faltado á la concentración ordenada por dicha zona el 27 de Octubre de 1891, por el presente edicto cito, cha zona el 27 de Octubre de 1831, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta José Gilabert Caro, hijo de Antonio y de Rosario, natural de Málaga, parroquia de San Felipe, avecindado en Málaga, Capitanía general de Granada, nació en 24 de Diciembre de 1871, de oficio pintor, edad veinte años, dos meses y veinte días, su estatura un metro 660 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueno, su frente regular, su aire marcial, su producción natural, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Má aga y en la GACETA DE Madrid, comparezca en dicha zona militar de Loja, núm. 46, y Juzgado de instrucción en el cuartel de la Victoria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será

declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido recluta José Gilabert Caro; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi dis-

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este lla-

mamiento en la GACETA DE MADRID.

Dado en Loja á 13 de Marzo de 1892. — El Juez instructor, Bonifacio García Panizo. = Ante mí, el Secretario, Joaquín Ordóñez. 391—M

Juzgados de primera instancia.

BADAJOZ

D. Leopoldo de Miguel y Guerra, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á la gitana Dolores, conocida por la Loreta, vestida de luto, muy morena y ya de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en el sumario que instruyo por estafa; apercibiéndo-sele que si deja de presentarse en el plazo antes fijado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é indi-viduos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de referida gitana, y caso de ser habida la pongan á disposi-ción de este Juzgado.

Dado en Badajoz á 17 de Marzo de 1892.=Leopoldo de Miguel.=Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. -1890

BOLTAÑA

Por la presente y en virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Boltaña en la pieza separada de titulación de los autos de juicio ejecutivo seguido por D. José Clemente Piniés, Abogado, vecino ahora de Benabarre, para el cobro de 2.000 pesetas contra Doña María Villa Mozás, viuda de D. Domingo Gabás Lavilla, ve-cina de Saravillo, á instancia de la parte actora se emplaza á los partícipes de la herencia del finado D. Domingo Gabás Lavilla para que en el término de nueve días comparezcan en los autos en este Juzgado, personándose para conformarse ó impugnar el inventario de bienes divisibles, ó designar contador y perito por su parte é intentar acuerdo en el nombra-miento de Contador dirimente si fuere necesario; previnién-doles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo efecto se les entregará con la presente la copia de la demanda y documento con ella presentado.

Y no siendo conocidos los partícipes de la herencia del repetido D. Domingo Gabás Lavilla, se ha mandado en providencia de hoy, insertar la presente en la GACETA DE MA-DRID para que sirva de emplazamiento á los demandados en la forma que en la preinserta cédula se expresa. Boltaña 11 de Marzo de 1892.—El Escribano, Tomás Sa-

CÁDIZ-DECANATO

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez Decano de los de primera instancia de esta ciudad. En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que

se crean con derecho al producto obtenido en la venta verificada por el Sr. Alcalde de esta ciudad de la finca ruinosa situada en la misma en la calle de San Joaquín, núm. 2 moderno y 38 antiguo, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ejercitar las ac-ciones de que se crean asistidos; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Cádiz á 7 de Marzo de 1892.—Rafael Bethen-

court.=Licenciado Francisco de la Torre.

CANGAS DE TINEO

Por la presente cito á todos los que sean herederos de D. Manuel Gallo Arias, vecino que fué de Mieldes, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos de mayor cuantía que ante este Juzgado y á mi testimonio penden sobre división, deslinde y amojonamiento del pueblo de Mieldes y Braña de Entrambos ríos, promovidos por el Pro-curador D. Francisco Alvarez Uria, á nombre de D. Anselmo González del Valle, vecino de Oviedo, contra el D. Manuel Gallo Arias y otros; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no se personasen dentro de dicho plazo, que se comenzará á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo que así acordó de oficio en providencia de esta fecha el Sr. Juez de

este partido D. José Esteban Bustamante.
Cangas de Tineo 18 de Marzo de 1892.—El actuario, José
González y Pérez.
122—P

COLMENAR VIEJO

D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de expediente sobre declaración de herederos abintestato del finado D. Pedro Alvarez Alonso, natural de Navaconcejo, provincia de Cáceres, vecino que fué de El Molar, se anuncia su muerte intestada, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Marzo de 1892.=Florencio Salcedo y Bermejillo. El Escribano, Bonifacio Quintana.

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del dis

trito de la Derecha de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia Luna Ariza, vecina de esta capital, y de veintiséis años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibir la declaración inquisitiva en la causa que se la sigue por hurto y practicar las demás dili-gencias propias del sumario; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des civiles y militares é individuos de la policía judicial pro-cedan á la busca, captura y conducción de dicha individua á la cárcel de esta capital en clase de presa con el indicado

Dada en Córdoba á 18 de Marzo de 1892.=Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

J—1891

ESTEPONA

D. Luis de Chopa y Jiménez, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los rematados Francisco Martínez López y José Gómez Jimeno, de estos vecinos, para que se personen en la cárcel de este partido á extinguir la pena que les ha sido impuesta por la Superioridad de esta circunscripción en causa que se les ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dichos rematados, y habi-

dos, los pongan en la cárcel de este partido á mi disposición. Dada en Estepona á 7 de Marzo de 1892.—Luis de Chopa.=El Secretario, Miguel Figueroa.

FUENTE DE CANTOS

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instruc-

ción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Ruiz Soriano, de cuarenta y siete años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Llerena, y que no sabe leer ni escribir, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Fuente de Cantos á 17 de Marzo de 1892. = Maria-Dada en Fuente de Cantos a 1, de maizo ano Halcón.=Por su mandado, José María Gordo.

J-1893

GERONA

D. Francisco Baylina, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Gerona.

Certifico que por mi actuación penden los autos de que se hará mérito, en los cuales obra la sentencia que en su

parte necesaria es como sigue:
«Sentencia.—En la ciudad de Gerona, á 18 de Febrero

El Sr. D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante María Miquel y Salvadó, mayor de edad, casada con D. Narciso Albertí y Bosch, con cuyo consentimiento obra, y vecina de Campllonch, representada por el Procurador nombrado en turno de oficio D. Joaquín Ordeig, y defendida por el Abogado D. José Ribera, y de otra como demandado Francisco Cabrujá, mayor de edad, confitero y vecino que fué del propio pueblo de Campollonch, ignorándose su actual paradero, y por su ausencia y rebeldía los eatrados del Juzgado, sobre pago de pesetas procedentes de préstamo mutuo:

Resultando, etc.;

Fallo que debo condenar y condeno al demandado Francisco Cabrujá, confitero y vecino que fué de Campllonch, al pago á la demandante Doña María Miquel y Salvadó, como donataria de su hermana Teresa de la cantidad de 250 libras catalanas, equivalentes á 666 pesetas 66 céntimos que recibió en préstamo de la ultima, con más las costas y gastos del

Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará por edictos que se fijaran en el sitio determinado al efecto é insertará en el Boletín oficial de la provincia, Diario oficial de Avisos de esta ciudad y GACETA DE MAGRID en la forma prevenida en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.=Francisco Mifsut y Macón.

Publicación.—La anterior sentencia en el día de hoy de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe D. Fernando Mifsut y Macón en la audiencia del Juzgado, por ante mí el infrascrito Escribano, doy fe.=Francisco Baylina, Escribano.»

Concuerda lo antes inserto literalmente con su original de referencia, á que me remito. En su virtud se expide el presente edicto para su notoriedad y á fin de que sirva de notificación al demandado D. Francisco Cabruja, de ignorado paradero. Gerona 19 de Febrero de 1892.—Ante mí, Francisco Bay-

lina, Escribano.

GRAZALEMA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Rodríuez Alfaro, que se supone sea su verdadero nombre Manuel García, de estatura un metro 640 milímetros, peso 56 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 20, ojos negros, pelo ídem, color moreno, de treinta y cinco años, natural de Lobres (Granada), aunque se dice ser de Cádiz, y cuyas demás circunstanci» s y paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos que le rede caballerías y uso de nombre supuesto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nación procuren la busca de dicho individuo, y en caso de ser habido, ponerlo a mi posición con las seguridades convenientes.

Grazalema 11 de Marzo de 1892.=Facundo de la Cruz.= Por su mandado, Santos Pajares Alvarez.

HARO

D. Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Haro. Hago saber que por el Procurador de este Juzgado Don

Calixto Pérez y Díez, en nombre de D. Vicente Aydillo y Armas y de D. Santiago Gómez y Gómez, declarados pobres para litigar, el primero como heredero abintestato único y universal de su hijo Aniceto Aydillo y Lahera y de su esposa Doña Eulogia Lahera y Salazar, y el segundo como representante en juicio de su legítima consorte Doña Escolástica Urrecho y Rodríguez, también única y universal heredera abintestato de su padre D. Felipe Urrecho y Lahera, vecinos de esta ciudad, se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía, solicitando que, previos los trámites legales del título VI, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, se declare en su día que á sus representados pertenecen en pleno dominio los bienes que constituven una capellanía colativa familiar, fundada en esta villa por D. Juan y Doña Angela Lahera en 18 de Diciembre del año 1855, ante el Notario que fué de la misma D. Gaspar Zara Bolibar, con más los frutos conocidos desde la muerte de D. Francisco Lahera y Arnaez, último poseedor, vencida el 22 de Diciembre de 1883, sin perjuicio del mejor derecho que pudiera tener un tercero, á la Doña Escolástica como causahabiente de su padre D. Felipe Urrecho y Lahera, y al D. Vicente como de su legítima consorte Doña Eulogia Lahera y Salazar, por sucesión de su

hijo Aniceto.

Del testamento fundación que se ha presentado, otorgado por el D. Juan y Doña Angela ante el Notario y fecha ya in-dicada, aparece que estos señores, cumpliendo el encargo é instrucciones que como únicos y universales herederos, alba-ceas y testamentarios les confirió su tío D. Pedro Lahera y Pinedo, vecino que fué de Madrid, y natural de Villalba de Rioja, en su testamento y dos codicilos autorizados en dicha Corte por el Notario D. Francisco García Colomo en 17 de Noviembre de 1751 y 28 de Corte por el Notario 1749, Octubre de 1754, respectivamente, fundaron la expresada capellanía con fincas radicantes en esta ciudad de Haro y su jurisdicción, que también se deslindan, y llamaron á su obtención y goce, con las cargas que también se expresan, al Bachiller D. Joaquín de Lahera, sobrino del fundador Don Pedro Lahera, y hermano y cuñado respectivamente de los otorgantes D. Juan y Doña Angela, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Andrés de Lahera y de Maria Palacios; después del fallecimiento de ésta á los hijos y descendientes legítimos de Antonio de Lahera, igualmente sobrino del fundado de Caracia de dador, hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Gregorio de Lahera y Maria de Urrecho, á quienes han de suceder y sucederán los hijos de los hermanos de dicho Antonio de Lahera, que lo son Francisco, Tomás, José y Andrés de Lahera, hijo también de los precitados Gregorio de Lahera y María de Urrecho, prefiriendo siempre en sus respectivos llamamientos el mayor al menor y el más idóneo y habil para ordenarse al menos capaz, aunque mayor de edad. Extinguida que sea toda la expresada línea, disponer que han de entrar al goce y posesión de supradicha capellanía los hijos y descendientes legitimos del relacionado otorgante D. Juan de La-hera, y de sus hermanos D. Andrés y D. Domingo de Lahera, sobrinos del enunciado D. Pedro de Lahera, fundador, y hermanos también de dicho Bachiller D. Joaquín de Lahera; á falta de todos llaman los otorgantes á la obtención y goce de la repetida capellanía á todos los que sean y prueben ser del linaje del mencionado su tío el fundador, por propio orden de suceder que queda prevenido; y no habiendo pariente legi-timo para el goce y obtención de dicha capellanía, disponen que pase con los efectos de que se compone al beneficiado más moderno de la villa de Villalba de Rioja.

Del arbol genealógico presentado y de las partidas sacramentales traídas á los autos, resulta que Doña Eulogia Lahlera y Salazar, cuyo lugar ocupa D. Vicente Aydillo y Armas, por sucesión de su hijo Aniceto y Doña Escolástica Urrecho y Rodríguez, ocupando el de su padre D. Felipe Urrecho y Lahera, son biznietos de D. Tomás Lahera y Berganzo, llamado por el fundador en tercer lugar como uno de los hijos de los hermanos de D. Antonio de Lahera, y en este paren-

tesco fundan su derecho.

Han comparecido durante el segundo llamamiento Don Gregorio Laurín y Lahera, y D. Esteban Marroquín, como legítimo consorte de Doña Felipa Laurín y Lahera, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, alegando tener igual derecho á los bienes de esta capellanía que D. Vicente Aydillo y Doña Escolástica Urrecho, como descendientes del fundador, hijos de Doña Joaquina Lahera, cuyo lugar ocupan, y esta biznieta de D. Tomás Lahera, tronco común é hija de D. Crispín Lahera y Doña María Benita Guardia y nieta de D. Da-mián Lahera, hijo del D. Tomás, según aparece de las partidas traídas á los autos.

Lo que se anuncia al público por medio de este tercero y último edicto para que los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía comparezcan á deducirlo en el tér-mino de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Haro á 22 de Febrero de 1892.=Benigno Martín y Martín.=Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguilior.
124-P

HUELVA

👺 D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa seguida en este Juzgado por hurto contra José Torrontera Moreno, de treinta años de edad, hijo de Alonso y de Carmen, soltero, natural y vecino de Córdoba, jornalero, estatura un metro 767 milímetros, pesa 67 kilogramos, dimensiones de las manos 190 milímetros largo por 100 de ancho, de los pies 270 milímetros por 100, ojos negros, pelo castaño, y color del rostro moreno, se le cita, llama y empla-za para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial; apercibién-dole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole

el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado. Dada en Huelva á 16 de Marzo de 1892.—Francisco Fer-

nández Amaya. - Por su mandado, Licenciado Blas F. Tos-

JEREZ DE LA FRONTERA-SAN MIGUEL

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad con fecha de hoy, ha dictado providencia en diligencia cumplimiento de orden de esta Audiencia procedente del rollo de la causa por hurto José Martínez Aguilera, mandando se cite á Joaquín Rubio Sánchez y José Garrido de Jesús, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 8 de Abril próximo, á las once de su mañana, comparezcan ante la Sección primera de la antedicha Audiencia, sita en la plaza de Alfonso XII, á fin de que asistan al acto del juicio oral señalado en dicha causa.

Y para citar á los susodichos individuos, á quienes se previene que tienen obligación de concurrir á este primer Ilamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Jerez de la Frontera 17 de Marzo de 1892.=El Secretario, por mi compañero Sr. Olarte, Antonio Camacho.

J—1817

LERIDA

El infrascrito Escribano, certifico que en los autos ejecutivos que se dirá obra la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Lérida, á 11 de Marzo de 1892, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos que en este Juzgado de primera instancia han pendido y penden, entre partes, de la una Doña Raimunda Mestres y Folguera, viuda de D. Antonio Castejón y Bagils en nombre propio como usufructuaria y en el de su hijo menor de edad D. Emilio Castejón Mestres, representada por el Procurador D. Domingo Alvarez y Paret, actora ejecutante, y de la otra Doña Josefa Romo, viuda de D. Pedro Miró y herederos desconocidos y de ignorado paradero de éste, sobre pago de 2.000 pesetas de capital al interés del 8 por 100.

Resultando, etc.:

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasfa hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del deudor D. Pedro Miró y Ereu, y con su producto entero y cumplido pago á Doña Raimunda Mestres, viuda de Castejón, de la expresada cantidad de 2.000 pesetas é intereses al 8 por 100 anual y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo, y por esta mi sentencia definiti-vamente juzgando, que se notificará en la forma prescrita en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ignorarse el paradero de los herederos y desconocidos del deudor D. Pedro Miró, así lo pronunció, mandó y firma. = Bernardino Ascaso.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente en Lérida á 11 de Marzo de 1892.—Domingo So-

LA UNIÓN

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Eduardo Cánovas, de veintidos á veinticuatro años de edad, decentemente vestido, y según antecedentes viajante ó comisionado de licores, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por estafa de un caballo á D. Francisco Martínez; apercibiéndole que caso de no comparecer se le declarará re-

belde y le parará el perjuicio consiguiente. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del indicado Eduardo Cánovas; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárles de esta villa; pues en ello se interesa la recta administra-

ción de justicia. Dada en La Unión á 18 de Marzo de 1892.—Carlos de la Quintana.=El actuario, Francisco Povo. J - 1896

LUGO

P. Benito Rodríguez Suárez, actuario del Juzgado de primera instancia de Lugo.

Certifico que en el pleito seguido en el mismo, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Lugo, á 15 de Marzo de 1892. D. Ricardo Saa Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, demandante D. Manuel Quintero Varela, propietario y vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Pedro González Maseda, bajo la representación del Procurador D. Ramón Balea, y demandados Dominga Ceide Fernández, sus hijos Benito y Manuel Fernández Ceide, jor-naleros, de San Lorenzo de Alveiros, esta población y San Pedro de Calde respectivamente, y D. Agustín Verdejo Cadenas, de Madrid, este en rebeldía y aquellos defendidos por el Abogado D. Carlos Liamas Navía y representados por el Procurador D. Martín Heliodoro Rúa, sobre nulidad de una escritura de mandato, entrega de cantidad de pesetas y otros

Fallo que absolviendo de la demanda á D. Agustín Bermejo y Cadenas, Dominga Ceide y Fernández y Manuel y Benito Fernández Ceide, debo de declarar y declaro nulo, de ningún valor y efecto, el contrato celebrado entre D. Manuel Quintero y Manuel Fernández en cuanto excede de la mitad que al Fernández correspondía en los alcances dejados por su hijo Antonio, en lo que se estima la reconvención formulada, no haciendo especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del Don Agustín Berdejo se notificará en estrados y publicará en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Ricardo Saa Martínez.»

La cual se publicó en el mismo día de su fecha. Y para que lo sea en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, expido y firmo el presente en Lugo á 15 de Marzo de 1892.—Por habilitación, José Barcia. 125—P

LLERENA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye contra José Hernández García, alias Cortmio, por muerte á Manuel Corvillo Vizuete, ha acordado se cite á la hija del finado Amparo Corvillo por medio de cédula que se insertará en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por ignorarse su paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento; prevenida que de no comparecer en el término señalado seguirá el sumario su curso, parándole el perjuicio á que hubiere

Y para la citación de la Amparo Corvillo y su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Llerena à 18 de Marzo de 1892.—Daniel Domínguez. J—1897

MADRID-NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por segunda vez el falle-cimiento intestado ocurrido en ella el 20 de Septiembre último de Doña Eulalia Fontanellas y Sala, vecina que fué de la misma, de setenta años de edad, Marquesa viuda de Villamediana, natural de Sarriá, provincia de Barcelona, hija de D. Francisco y de Doña Emilia, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el último de los pueblos ó periódicos en que se verifique, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 16 de Marzo de 1892.—V.* B.*=El Juez de prime-

ra instancia, R. Zapata.=El actuario, Pedro Mariano de

MADRID-SUR

En los autos de tercería de dominio promovidos por Doña Josefa Alba y Rodríguez contra Doña Luisa García Ochoa y D. José Gaspar y Alba, sobre los bienes depositados en juicio promovido contra este último por el Sr. García Ochoa, se ha dictado la siguiente
«Providencia: Juez, Sr. Méndez.—Por presentado el ante-

rior escrito, únase á los autos de su razón, y hallándose sustanciado el incidente de pobreza, siga su curso la demanda de tercería de dominio deducida á nombre de Doña Josefa Alba sobre los bienes depositados á instancia de D. Luis García Ochoa en los autos de juicio declarativo de mayor | esta provincia de Badajoz y la de Toledo, se presente en el

cuantía que sigue contra D. José Gaspar y Alba; y en su virtud sustánciese en esta pieza separada por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, por lo cual se confiere traslado de ella á los demandados Sres. García Ochoa y Gaspar Alba, á quienes se emplazará para este juicio con notificación de esta providencia y entrega de las copias simples de la demanda y documentos para que la contesten dentro del término de veinte días, á contar desde la entrega de dichas copias; y toda vez que el demandado D. José Gaspar se halla en ignorado paradero, hágasele el emplazamiento por medio de cédula que se fijará en el sitio de costumbre é in-sertará en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario de Avisos, señalándosele para que comparezca en el término de quince días.

Lo manda y firma el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur, en Madrid á 12 de Marzo de 1892.—Méndez.—Ante mí, Celestino de Flores.»

Y no siendo conocido el domicilio y paradero de D. José Gaspar y Alba, conforme á lo acordado y dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, le emplazo para que comparezca en autos en el término de quince días, notificándole la providencia inserta por medio de la presente cédula

que expido para su publicación en la GACETA DE MÁRRID. Madrid 14 de Marzo de 1892.—El Escribano, Celestino de 126-P

MALAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los que empezarán a correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, al autor ó autores del robo cometido en la calle de San Nicolas, núm. 10, á Antonio Montero Zorrilla, consistente en 30 pesetas, desconociéndose las señas del autor, para que en el mencionado término se persone en esta cárcel pública á responder á las resultas de la causa que por el mencionado delito se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; pues así lo tengo mandado en providencia de

Del mismo modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de éstos, á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Marzo de 1892.—José Miró.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras.

J—1898

D. José Miró y Sixto, Juez municipal del distrito de la Alameda é interino de instrucción del mismo en esta ciudad. Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Sánchez Galán, natural de Estepona, casado. de sesenta y cuatro años, sin instrucción, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á estar á derecho en causa que contra el mismo se sigue por

rebelde y continuará parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y de cualquier instituto procedan á la busca y captura del referido Juan Sánchez Galán, y conseguido sea puesto en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 14 de Marzo de 1892.—José Miró.—Por mandado de S. S., Manuel Rando y Díaz.

J—1855

contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado

D. José Miró y Sixto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez término de diez días, los que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los autores de la tentativa de robo cometido en la casa núm. 2 de la calle de la Vendeja, propiedad de hijo de M. Larios, para que en el mencionado término se persone en esta cárcel pública á responder á las resultas de la causa que por el referido delito se sigue en la Escribanía del infrascrito; pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Del mismo modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los antes dichos autores á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Marzo de 1892.=José Miró.=Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras.

MALAGA-MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Molinas Martos, alias el Quinquillero, natural de Huérniga, provincia de Granada, de estos vecinos, soltero, jornalero, de veintisiete años de edad, hijo de Matías y Antonia, sabe leer y escribir, tiene de estatura un metro 549 milímetros, pesa 45 kilogramos, dimensiones de las manos 16 de largo por ocho de ancho, ídem de los pies 20 centímetros, color de los ojos melados, ídem del pelo castaño, cicatrices ninguna, color del rostro trigueño, para que en el término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACE-TA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel á responder de los cargos que le resultan en la causa que se

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del citado procesado, y una vez que sea habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.
Dado en Málaga á 14 de Marzo de 1892.—Cipriano Cirer.—

le sigue de oficio sobre lesiones á Antonio Fernández Blanco.

Por su mandado, José Ríos Marquez. J-1900

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instruc-

ción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Alonso Molina, de treinta años de edad, soltero, barbero, hijo de Rosendo y Alfonsa, natural de Polán, provincia de Toledo, vecino que fue de Arroyo San Serván, de un metro 660 milímetros, peso 63 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 24 ídem, ojos castaños, pelo negro, color rubio, sin cicatrices, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inser-ción de este en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de

Pesetas.

Juzgado de mi cargo, á fin de ser citado y emplazado en causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y

será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso de referido procesado á este Juzgado.

Dado en Mérida á 17 de Marzo de 1892. = R. Salustiano Portal.=El actuario. Licenciado Alvaro Ibarra.

MONFORTE

D. Florencio Alonso Lariote, Juez de instrucción de la

ciudad de Monforte de Lemos.

Por la presente se cita, llama y emplaza á una tal Carolina, cuyos apellidos se ignoran, así como su residencia, de veintidos años de edad, alta, gruesa, de color moreno, hoyosa de viruelas, viste saya de tartán, gabán claro de escocesa y pañuelo de percal á la cabeza, que se dice ser oriunda de la Rúa de Valdeorras, en la provincia de Orense, como comprendida en el parrafo segundo del art. 178 de la ley de En-juiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Cardenal, á la hora de diez de su mañana, á fin de declarar en causa que me hallo instruyendo sobre la muerte de un recién nacido; previniéndosele que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, practiquen las más activas gestiones para que sea habida dicha Carolina y conducida con las oportunas seguridades á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Monforte á 18 de Marzo de 1892.—Florencio Alonso Lariote.=Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.

MONTILLA

En virtud de carta orden de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en causa seguida en el Juzgado de instrucción de la misma por robo contra Juan López y López, se ha mandado comparezca Antonio Maldonado Fernández, que ha sido vecino de Orgiva; Vicente González López, que ha sido de la de Granada, en la sala de justicia de dicho Tribunal el día 19 de Abril venidero, á las once de su mañana; bajo apercibimiento que si no lo verifican en expresado día y hora les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente, que firmo con el visto del Sr. Juez de instrucción en Montilla á 16 de Marzo de 1892. = V.º B.º = El Juez instructor, Juan Antonio Delgado. = El actuario, Juan Reina. J—1903

En este Juzgado de primera instancia, y por ante mi Escribanía, se sigue juicio universal de testamentaría á instancribanía, se sigue juicio universal de testamentaria a instancia del Procurador D. Antonio Duque y Cimarro, en nombre de María Mercedes Calir y Montes, sobre adjudicación y declaración del derecho á los bienes quedados por muerte de José Delgado Moral y María de la Cruz Caliz y Montes, naturales y vecinos que fueron de esta ciudad, los que otorgaron testamento mancomunados, según resulta de la copia que obra unida á este juicio con fecha 7 de Junio de 1877, ante el Notario que fué de este número D. Santiago de Jorge y Hermoso, en el cual aparece la clánsula de institución de herederos, que dice: «Cumplido y pagado lo que dicho es, el rematante que quedare y fincare de todos nuestros bienes, títulos, derechos y acciones y futuras sucesiones, mandamos lo haya, lleve y herece en posesión y propiedad, el que de nos superviva, y por fallecimiento del último, si le quedaren algunos bienes, éstos se dividirán de por mitad entre los parientes más inmediatos á nos los otorgantes; y en esta forma y no en etra hacemos la referida institución de herede ma, y no en otra, hacemos la referida institución de herederos, mediante á no tenerlos forzosos que, según derecho, nos puedan y deban heredad.» Habiendo sido promovido este juicio por María Mercedes y María Jesús Caliz y Montes, como hermanas de uno de los testadores; y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad, se ha acordado llegado y martín, Juez de primera instancia de esta ciudad, se ha acordado llegado y martín, se por consecución de legado y martín de llegado y martín de lleg do llamar por terceros edictos, para que en el término de dos meses, á contar desde que aparezca este inserto en la GACE-TA DE MADRID, comparezcan en forma ante este Juzgado los que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de los ya referidos testadores; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que hasta la fecha

no se han presentado ningunos.

Montilla 20 de Marzo de 1892.=V.º B.º-El Juez de primera instancia, Juan Antonio Delgado.=El actuario, Agus-

OLOT

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de primera ins-

tancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y en los autos que luego se dirá, se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria es como sigue.

«Sentencia —En la villa de Olot, á 4 de Marzo de 1892, el Sr. D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Vistos estos autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Buenaventura Capdevila, á nombre de D. Lorenzo Callis y Campolier, defendido por el Letrado D. Ramón Torras, contra las hermanas Esperanza y Teresa Corróns y San Félix, representadas por su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de pensiones precedentes de un censal, y

1.6 Resultando, etc.;

Fallo que debo condenar y condeno á las hermanas Doña Esperanza y Doña Teresa Corróns y San Félix á pagar al actor, ó á su legítimo representante, la suma de 640 pesetas, importe de las pensiones vencidas del censal de que se ha hecho mérito, y las que vayan venciendo hasta su pago dentro del término de cinco días, y en igual plazo condeno á dichas hermanas á la mejora de caución, dando fianza bastante, á juicio del actor, bajo pena de redención, en la forma estipulada en la escritura de creación, y por último, al pago de las costas de este iuicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á las demandadas, si fueren habidas, y así lo solicitare el actor, ó en otro caso en la forma que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con los 282 y 283, y en la GACETA DE MADRID, atendidas las circunstancias del caso, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Francisco Solís Panadero.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publi-

cada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha, y hora de audiencia ordinaria, de que doy fe. = Mariano Pujadas.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á las de-mandadas Doña Esperanza y Doña Teresa Corróns y San

Dado en Olot á 14 de Marzo de 1892.=Juan Francisco So-Dado en Olot a 14 de Marzo de 1002. — Lis Panadero. — Por su mandado, Mariano Pujadas.

X—1717

PALENCIA

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Matías y Don Román Guardo de la Torre, de ignorado paradero, para que en término de ocho días, á contar desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á enterarse y deducir agravios, si los hubiere, en las cuentas de inventario y partición de los biores de la comparación de la comparación de los biores de la comparación de la compar partición de los bienes de la testamentaría de su difunto padre D. Miguel Guardo Donis, vecino que fué de Fuentes de Valdepeso, las que han sido presentadas por los demás herederos á dichos bienes; en la inteligencia de que si no lo hacen en dicho término serán aprobadas las referidas cuentas con in-

tervención del señor representante fiscal, conforme á la ley.

Dado en Palencia á 8 de Febrero de 1892. Eduardo González.=Ante mí, Simón Nieto.

PLASENCIA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel San José, de treinta y cuatro años de edad, de oficio quinquillero, casado con Hipólita Quintanilla, natural de Valladolid y vecino de Hinojal del Campo, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 50 centímetros, peso 68 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 19 centímetros, ojos castaños, pelo ídem, cicatrices pinguna color del rostro moreno, para que dentro del térninguna, color del rostro moreno, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue por lesiones á Isidro Sáez; apercibido que de no comparecer será declarado re-

Dada en Plasencia á 16 de Marzo de 1892.—Adolfo Suárez Gutiérrez.—De su orden, Luciano María Torres.

SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos desconocidos de las señas siguientes: uno pelo rubio, con bidesconocidos de las señas siguientes: uno pelo rubio, con bigote rubio, de unos treinta años de edad, y vestía pantalón
de tela rayado oscuro, una camiseta azul y sombrero hongo
arromerado, y el otro de unos cincuenta años de edad, pelo
cano, y vestía chaqueta y pantalón oscuro del trabajo y también con sombrero arromerado, ambos de estatura regular, y
el último más grueso que el primero, para que en el término
de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE
MADRID comparezcan en este Juzcado á responder de los MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo por robo y lesiones á Fernando Contado Vela.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y milita-

res y demás agentes de la policía judicial, procedan á la de-tención á estas cárceles de dichos individuos, y á la ocupa-ción de un bolso de estambre verde que contiene más 1.000 reales en monedas de medios duros, de á 2 pesetas y de una,

si no acreditan su legitima adquisición.

San Roque 10 de Marzo de 1892.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Garpar Matheos.

J—1905 J—1905

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Tolosa.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Fermina Echenique y Zunzunegui, vecina que fué de esta villa, no habiendo reclamado ningún pariente todavía la herencia de la misma, y por cuyo motivo se les llama á los que se crean herederos de la finada, para que comparezcan en este Juzgado dentro de treinta días á reclamar dicha heen este Juzgado dentro de treinta dias à reclamar dicha herencia, à contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletta oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; pues así lo tengo acordado en providencia de ayer en el expediente de prevención de abintestato instruído á consecuencia del fallecimiento de la indicada Doña Fermina Echenique y Zunzunegui.

Dado en Tolosa á 15 de Marzo de 1892.—Fermín Garbayo.

Por su mandado Licenciado Eugenio Arizmendi.

Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi.

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Ezequiel González, Alcaide y Vigilante fué de las cárceles de Alberique y de San Agustín de esta ciudad respectivamente, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar declaración en la causa que se instruye sobre imputaciones ofensivas á la Guardia civil del puesto de Alberique, hechas por

Joaquín Vives Meriñoz y otros.

Dado en Valencia á 15 de Marzo de 1892.—Tomás Morales.=Por su mandado, Francisco Coloma.

NOTICIAS OFICIALES

Banco Regional Valenciano.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para poder tomar acuerdo en junta general extraordinaria por virtud de la primera convocatoria, se convoca de nuevo à los señores accionistas á junta general extraordinaria para tratar de la disolución y liquidación de la Sociedad, señalándose para su celebración el día 30 de los corrientes, á las diez de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, calle de Santo Tomás, núm. 24.

El depósito de acciones para concurrir á dicha junta deberá formalizarse hasta el día 27, de nueve á doce de la

Valencia 20 de Marzo de 1892.-Por el Banco Regional Valenciano, el Secretario, Gonzalo Hernández.

Mutua Española para el alumbrado, calefacción y fuerza motriz.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1891.

ACTIVO

Acciones en cartera	208.900
Idem libres de pago	10.000 °20 5.823
Mobiliario. Existencias.	1.280
Varios deudores	2.320'84 494'45
Fábrica del Vendrell	86.565'36
I A VIIII SIII lento dei Vendrell	13.36 7'33 2.971 '06
Cuentas á cobrar. Instalaciones gas Vendrell. Lucros y daños.	652·13 942·81
Lucros y daños	1.604.56
Caja	3.295,59
	338.217'33
PASIVO	
Capital	260.000
Cédulas del Vendrell	54.575 3.177'85
Cuentas á pagar	$14.724^{\circ}19$ $5.740^{\circ}29$
210440000 Habitou Bub Vollatoli	
	338.217:33
Barcelona 31 de Diciembre de 1891.—El A Miguel Nariot.	dministrador,
Cambio Mallorquin.	X—1716
Situación de la Sociedad en 31 de Diciembre	de 1891
	Pesetas.
ACTIVO	
Caja. Existencia en las arcas de la Compañía:	
En el centro 632.504'46	
En las sucursales. 197.638'65 830.143'11	
En la sucursal del Banco de Es-	
paña en c/c 17.663.66	847.806'77
Cartera. Valores existentes:	011.000 77
En Palma	
	9.115.684419
Cuentas corrientes. Saldos deudores: En las de Palma	
En la de n/ sucursales 169.267.54	
Corresponsales. Saldos á n/ favor:	1.997.601'31
Valor efectivo	
Valor nominal	500.720'78
Cuentas transitorias. Saldos deudores:	000.120 10
Cuentas transitorias. Saldos deudores: En el centro	
-	4.539.466'95
Inmuebles	443.684.91
Inmuebles	443.684 .91 127.182.96 16.597 .28
Inmuebles	443.684'91 127.182'96
Inmuebles. Gastos de instalación. Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series. Idem: cuarta serie. Depósitos en garantía (valor nominal):	443.684·91 127.182·96 16.597·28 3.000.000
Inmuebles. Gastos de instalación. Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series. Idem: cuarta serie. Depósitos en garantía (valor nominal):	443.684·91 127.182·96 16.597·28 3.000.000
Inmuebles. Gastos de instalación. Mobiliario. Acciones: primera, segunda y tercera series. Idem: cuarta serie. Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro. 5.749.898.50 En las sucursales 129.500	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50
Inmuebles. Gastos de instalación. Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series. Idem: cuarta serie. Depósitos en garantía (valor nominal):	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50 164.000
Inmuebles. Gastos de instalación. Mobiliario. Acciones: primera, segunda y tercera series. Idem: cuarta serie. Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro. 5.749.898.50 En las sucursales 129.500	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50
Inmuebles. Gastos de instalación. Mobiliario. Acciones: primera, segunda y tercera series. Idem: cuarta serie. Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro. 5.749.898.50 En las sucursales 129.500	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50 164.000
Inmuebles Gastos de instalación Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50 164.000
Inmuebles Gastos de instalación Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50 164.000 28.132.143.65
Inmuebles Gastos de instalación Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50 164.000 28.132.143.65 7.500.000
Inmuebles Gastos de instalación Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro 5.749.898'50 En las sucursales 129.500 Desósitos en custodia PASIVO Capital Efectos á pagar en circulación: A cargo de este centro 669.655'73 A cargo de n/ sucursales 437'53	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50 164.000 28.132.143.65
Inmuebles. Gastos de instalación. Mobiliario. Acciones: primera, segunda y tercera series. Idem: cuarta serie. Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro. 5.749.898'50 En las sucursales 129.500 Desósitos en custodia. PASIVO Capital. Efectos á pagar en circulación: A cargo de este centro. 669.655'73 A cargo de n/ sucursales. 437'53 Depósitos voluntarios constituídos en metálico:	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50 164.000 28.132.143.65 7.500.000
Inmuebles Gastos de instalación Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50 164.000 28.132.143.65 7.500.000
Inmuebles Gastos de instalación Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50 164.000 28.132.143.65 7.500.000
Inmuebles Gastos de instalación Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro	443.684'91 127.182'96 16.597'28 3.000.000 1.500.000 5.879.398'50 164.000 28.132.143'65 7.500.000
Inmuebles Gastos de instalación Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro	443.684'91 127.182'96 16.597'28 3.000.000 1.500.000 5.879.398'50 164.000 28.132.143'65 7.500.000
Inmuebles Gastos de instalación Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro	443.684'91 127.182'96 16.597'28 3.000.000 1.500.000 5.879.398'50 164.000 28.132.143'65 7.500.000
Inmuebles Gastos de instalación Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50 164.000 28.132.143.65 7.500.000 670.093.26
Inmuebles Gastos de instalación Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro 5.749.898'50 En las sucursales 129.500 Desósitos en custodia PASIVO Capital Efectos á pagar en circulación: A cargo de este centro 669.655'73 A cargo de n/ sucursales 129.500 Depósitos voluntarios constituídos en metálico: En la Caja de Palma 3.659.030'88 En la de n/ sucursales 1.287.630'03 Cuentas corrientes. Saldos acreedores: En las del centro 785.032'69 En las de las sucursales 311.081'89 Corresponsales. Saldos á c/ favor:	443.684 91 127.182 96 16.597 28 3.000.000 1.500.000 5.879.398 50 164.000 28.132.143 65 7.500.000 670.093 26 4.946.660 91 1.096.114 58
Inmuebles Gastos de instalación Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50 164.000 28.132.143.65 7.500.000 670.093.26
Inmuebles Gastos de instalación Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro	443.684 91 127.182 96 16.597 28 3.000.000 1.500.000 5.879.398 50 164.000 28.132.143 65 7.500.000 670.093 26 4.946.660 91 1.096.114 58
Inmuebles Gastos de instalación Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50 164.000 28.132.143.65 7.500.000 670.093.26 4.946.660.91 1.096.114.58
Inmuebles Gastos de instalación Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50 164.000 28.132.143.65 7.500.000 670.093.26 4.946.660.91 1.096.114.58 877.771.73
Inmuebles Gastos de instalación Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50 164.000 28.132.143.65 7.500.000 670.093.26 4.946.660.91 1.096.114.58 877.771.73 6.435.655.11 6.785 7.567.57 18.832.60
Inmuebles Gastos de instalación Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro	443.684 91 127.182 96 16.597 28 3.000.000 1.500.000 5.879.398 50 164.000 28.132.143 65 7.500.000 670.093 26 4.946.660 91 1.096.114 58 877.771 73 6.435.655 11 6.785 7.567 57 18.832 60 250.000
Inmuebles Gastos de instalación Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50 164.000 28.132.143.65 7.500.000 670.093.26 4.946.660.91 1.096.114.58 877.771.73 6.435.655.11 6.785 7.567.57 18.832.60
Inmuebles Gastos de instalación Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50 164.000 28.132.143.65 7.500.000 670.093.26 4.946.660.91 1.096.114.58 877.771.73 6.435.655.11 6.785 7.567.57 18.832.60 250.000 5.879.398.50 164.000
Inmuebles Gastos de instalación Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50 164.000 28.132.143.65 7.500.000 670.093.26 4.946.660.91 1.096.114.58 877.771.73 6.435.655.11 6.785 7.567.57 18.832.60 250.000 5.879.398.50
Inmuebles Gastos de instalación. Mobiliario. Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie. Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50 164.000 28.132.143.65 7.500.000 670.093.26 4.946.660.91 1.096.114.58 877.771.73 6.435.655.11 6.785 7.567.57 18.832.60 250.000 5.879.398.50 164.000 27.852.879.26
Inmuebles Gastos de instalación. Mobiliario Acciones: primera, segunda y tercera series. Idem: cuarta serie. Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50 164.000 28.132.143.65 7.500.000 670.093.26 4.946.660.91 1.096.114.58 877.771.73 6.435.655.11 6.785 7.567.57 18.832.60 250.000 5.879.398.50 164.000 27.852.879.26 279.264.39 28.132.143.65 e. Pedro Sam-
Inmuebles Gastos de instalación. Mobiliario. Acciones: primera, segunda y tercera series Idem: cuarta serie. Depósitos en garantía (valor nominal): En el centro	443.684.91 127.182.96 16.597.28 3.000.000 1.500.000 5.879.398.50 164.000 28.132.143.65 7.500.000 670.093.26 4.946.660.91 1.096.114.58 877.771.73 6.435.655.11 6.785 7.567.57 18.832.60 250.000 5.879.398.50 164.000 27.852.879.26 279.264.39 28.132.143.65 e. Pedro Sam-

D. Antonio Valentí y Forteza, Abogado y Secretario de la Sociedad anónima titulada Cambio Mallorquin.

Certifico que el balance adjunto fué aprobado en sesión ordinaria de la junta general celebrada el 21 del actual, conforme resulta y es de ver en el acta de dicha sesión, á que

y para que conste, libro este certificado, autorizado con el W.º B.º del Sr. Presidente y sello de la Compañía, en Palma á 22 de Febrero de 1892.=El Secretario, Antonio Vanta de la Compañía de Palma é 22 de Febrero de 1892.=El Secretario, Antonio Vanta de la Compañía de Padro Sampel X-1718 lenti.=V.º B.º=El Presidente, Pedro Sampol.

Canal de Urgel.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 13 de los estatutos reformados, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 16 de Abril próximo, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle Méndez Núñez, l, segundo; para poder concurrir á la sesión deberán depositarse diez ó más acciones desde el día 26 de este mes al 6 de Abril inclusive, cuyos depósitos se admitirán dentro del plazo expresado todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

Desde el 8 al 15 estará de manifiesto el balance del ejercicio último y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas se les convoca en el propio local para el día 17 de Abril, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal de la junta de gobierno; y siendo indispensable para poder concurrir el depósito previo de diez ó más obligaciones, serán estos admitidos en los mis-

mos días y horas fijados para los señores accionistas.

Barcelona 21 de Marzo de 1892.—Por el Canal de Urgel, el Director, Pablo Garriga. X-1705-3

Bolsa de Madrid.

Cotisación oficial del día 22 de Marzo de 1892, comparada con la del dia anierior

	CAMBIO AL CONTADO		
FONDOS PUBLICOS	Día 21.	Día 22.	
Seada perpetua al & per 406 interior.	62,20	63 '90-85-80-64 010 64'80-25-40-50-60	
á plaze .	6 2 '20	64*50-70-55 63*75-90 95-85-80 63*75-70-65-60-55 63*70-75-80-85-90-95 64 010-64*05-64 010 63*80 fin cor. fir. cambio m. 63*80	
no publicado.	62'40	>	
á plazo.	62'45	64'40 fin cor. fir. 0'50 prima. 64 010-63'95-90-75 64 010-64'45-05-45 64'20-25-45-30-25-05 fin prox. fir.	
no publicado.	62165	*	
dem de la serie E, de 25.000 pesetas	62.70	64 010 64'20-40-50-80	
ક હવું મ હર્વિજ ક	67.75	64'40 20-65-70-75 65'50-75-90-65 010 66'50-75-60-66 010 68 010-68'50-25-45	
Inevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	65 OT 6	66 010-6645-25	
devn (d. n) & por 400 exterior	69,80	70'30-20-35-30-25 70'35-30	
á plazo.	69'70	70'30-25 fin cor. fir. con numeración.	
poqueñes.	74 0[0	74 010-70'75-45-40 70'50-74'80 70'70-30	
Nueves, series G y H, de 100 y 200 pesetas	72 010	»	
dem amortizable al 4 por 100	75 25 75 60	76'25-77 010-77'05	
silletes hipotecarios de Cuba, 4886 dem, id., id., emisión de 4890, números	102'50	77'15-35 103'50- 2 5-50	
t al 340.000	92'50	93'25-20	
al 5 por 400, múmeros 4 al 450.000	>	100 010-99'90	
no publicado.	*	400 OTO	
ociones del Banco de España	838 O[0	343 010-342 010 344 010-340'50	
1. Id. Id. cantidades pequeñas	338 O18	344 070 345 070	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	. OÑ∆€	BENEFICIO		DAÑ6	BENEFICI
Albaceto	9586	ır.	Logrosic	9.38	· 3/
Alcoy	9 €28	,	Lorca	9'78	79-
Alicante.	0195	.79	Lugo	9.38	
Almería	9125	20	Málaga	0.39	ax a
Avila	9125	, n	Murcia	0.38	75
Badajoz	0.30	2	Orense	0.36	
Barcelona	9.29	>>	Oviedo	0 4 2 5) »
Béjar	9'25	ъ 1	Palencia	4-36	83
Bilbao	0.30	*	Palma Mallor.a	0.28	8
Burgos	0.30	3	Pamplona	9'28	3
Cáceres	0.80		Pontevedra	0.25	78
Cádiz	9,30	*	Reus	0.30	
Cartagena	0,30	*	Salamanca	0585	1 29
Castellón	9,30	9	San Sebastián.	9:20	1 39
Ciudad Real	0.32		Santander	0.30	w
Cordoba	8.89	»	Sta. Cruz Tfe	0'85	1 k
Coruña	0'25	×	Santiago	0.20	je.
Cuenca	9'35	j 20	Segovia	9456	>>
Ferrol	e 125	. g	Sevilla	0.30	20 -
Gerona	9.35	78	Soria	0,26	25
Gijón	9*35	25	Tarragona	\$ '2 5	30
Granada	9.86	*	Tal. la Reina.	0'70	30
Guadalajara	9.32	9	Teruel	0480	2
Haro	@ 125		Toledo	9.84	*
Huelva	¢ '2 5	\$2	Tudela	0.62	35.
Huesca	9580	8	Valencia	0199	*
Jaén	\$686		Valladolid	32'0	B
Jerez Frontera.	9.30	*	Vigo	0026	12
L.vóm	0.35	- · *	Vitoria	9635	*
Lérida	0.20	Α	Zamora	9.36	*
Linares	9198	,	Zaragoza	0.46	*
		1	1		1

Bolsas extranjeras.

	parís 21 de marzo de 1892		
/	Deuda perpetua al 4 por 400 exterior	ź	58'35
(Idem id id interior	4	*
Fondos espa-)	Idem amortizable al 3 por 100 exterior 3 por 100 exterior Deuda amortizable al 3 por 100 exterior.	ð,	3 0
ñelcs)	3 por 400 exterior	á	
1	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.	á	29
/	Ubligaciones de Cuba, 4886	á.	428'0 6
Fondes fran-(3 por 100	á	96'25
#8565	3 por 400	á	405'35
	Consolidados ingleses (9 2-4 nov 400)	6	OK 19-16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 29'80 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 48'50.

Dirección general de Correca y Telégrafos. Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander y San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Marzo de 1892

	ALTORA	TEMPERATURA y humedad del aire.				
	del sarómetro	TERMÓ	METRO	DIRECCION		ESTADO
nakor 	reducida 40° y en milimetros	Seco.	Humede- cido.	y clase d	lel viento	del cielo.
6 mañana 9 mañana 12 mañana 3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche		550 1113 1715 1814 1412 1112	4+8 9+0 44-9 44-6 9-9	NE ESE ESE	Idem	Casi desp. Nuboso. Casi desp. Celajes. Idem.
idem mini	ira máxim ma Diferencia.			mbra		1816 412 1414
Tomperate	era máxim	a al Sol, á	dos mot	ros de la	tierra.	24'7
idem id. d	satro de r	re osfora	de crista	d		53'6
1	Diferencia.					28'9
	egetal ó la	borable		• • • • • • •	••••	25.9
Idem míni	,					0.0
_	Diferencia.					25'9
Velccidad						
, ,	row)					354
Oscilación			,			4'5
Altura id.	oom respe			,		→ 2°5
Linyis on						z·o
FILM ATM ON	TOO MENERAL	s. A dative participa	INDEED ENGLE	e (rami	account (38) j	
Despachos te	legrájicos	recibido	s en el C	 Observa	torio de	Madrid so-

bre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el

dia 22 de	Marzo de	1892.				
LOSALIDAGES	Altura baromótrica é 00 y al nivel del mar en milimetros.	Tempera- tura en grades centesi- males.	Direc- ción del viento.	fuerra del viento	Kstade del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastiám. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense Pontevedra	771'4 768'9	15°0 10°6 10°4 14°2 19°1	NO ESE S E NE	Calma Idem Brisa B.º lig. Calma.	Cubierto Idem Nuboso	Tranq.* Idem. Tranq.*
Vigo Oporto	764'6 464'0	47 ' 5	E	Idem V.° fte.	Idem	Tranq.* Idem.
Lisboa (8 k.) Cáceres Badajoz	765'9	42'4 45'0	NE		Casi cub.•. Nuboso	Idem.
S. Form. (7 h.) Sevilla Málaga Granada		47:4	NE	Calma	Despejado.	
Alicanto Murcia Valencia Palma Barcelona	77466 77444 77147 7746 7746	45.8 41.4 48.0 43.8 49.4	SE SO SE SO	Brisa Calma. Idem Idem Brisa	Idem Idem	Rizada. * Trang.* Agitada.
TeruelZaragozeSoriaBurgosValladelidSalamancaSegovia	772'2 776'6 772'4 769'4 768'9 767'4 768'4	6 ⁶ 8 40'4 2'9 8'0 44'8 44'0 42'3 42'5	SO NE E ESE SE SO	Idem B.ª lig. Brisa Idem	Cubierto Despejado. Idem Idem	39 30 30 30 30 30 30
Madrid Escorial Ciudad Real. Albacete	770 ⁴ 4 767 ⁴ 4 769 ⁵ 5	44' 3 40' 4 40'0 7'9	NE NE E SE	ldem Calma. Idem Brisa	Celajes Despejado. Nubeso	371 379 380 38
Paris	768'6 768'9 773'9 769'9 774'4 770'4	8'3 3'0 6'0 4'7 6'6 6'4	NO NE O	Calma. Idem Idem	Lluvioso Cubierto Despejado Cubierto Despejado Nuboso	Agitada. Tranq.* Picada.
Sicie	770'7 771'7 769'9 769'8 769'0	5'8 8'8 6'2 8'4 7'5	SO E N E SSO	Idem Idem Idem Idem	Brumoso Despejado. Idem Idem Cubierto	Tranq.
Malto	766 6	1962	NE.	R * lig	Lluviogo	

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

NE... B. lig. Lluvioso.

1248

766 6

Malta....

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderez públicos, Intervención del Mercado de granos visita de policía urbana, resultan ser los precios de los ar-

y visita de policia urbana, resultan ser los precios de ton tículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0.60 á 2.50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0.60 á 2.50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1.25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'44 á 1'78 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0.50 á 0.58 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0.8 á 0.20 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0.8 á 0.10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0.07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0.80 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pese Vino, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro

Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESE* DEGOLLADAS	Número.
Vacas Terneras Carneros Corderos Cerdos	195 20 535
TOTAL	750
Su peso en kilogramos	46.572

Precios à los tablajeros.

Vaca, de 1'39 á 1'46 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pasetas.
Toledo	2.164 '27 805 '64
SegoviaNorte	6.647.50
BilbaoAragón	1.033·23 1.556·42
Valencia Mediodía	4.758'02 26.155'13
Ciudad RealImperial	3.855 ⁴⁹ 1.107 ¹ 9
ArgandaCorreos.	$rac{428\cdot 32}{10\cdot 40}$
Matadero de vacas	12.521'41 »
Intervenciones	594'17
TOTAL	61.637'19 54.915'36
Diferencia en este día de más	6.721 83

Madrid 22 de Marzo de 1892.=El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la primera hoja del pliego 26 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ŢUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL U año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda idem	12
Tercera idem	8
En rústica	5

DMINISTRACIÓN DE LA GACRTA DE MADRID. A Las reclamaciones de ejemplares de la Gacera que por se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, primera parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Victoriano y compañeros mártires.

Charenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Latina.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 92 de abono.—Turno $2.^{\circ}$ —Mefistofele.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 142 de abono.—Turno 1.º par.—Mar y cielo.—Virgen y mártir.

TEATRO DE LA COMEDIA. - A las ocho y media.-Turno 2.º-Serie 6.ª-Realidad.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El señor Luis el Tumbón ó despacho de huevos frescos.—Las tentaciones de San Antonio.—El plato del día.—Los aparecidos.

TEATRO DE ESLAVA .-- A las ocho y media .-- Los vecinos del segundo.—Pasante de Notario.—Corte y cortijo.—La madre del cordero.

> Minuesa de los Ríos, impresor.-Miguel Servet, 18. Teléfono núm, 651;